

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**“FACTORES QUE JUSTIFICAN ACUMULAR LA PRETENSIÓN  
ACCESORIA DE SUCESIÓN INTESTADA AL PROCESO DE  
RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA, 2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. MELGARJE SUCASACA FERNANDO**

**Bach. ROMERO RODRIGUEZ JOSE CARLOS**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**“FACTORES QUE JUSTIFICAN ACUMULAR LA PRETENSIÓN  
ACCESORIA DE SUCESIÓN INTESTADA AL PROCESO DE  
RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA, 2020”**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR METODOLÓGICO:**

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

### **ASESOR TEMÁTICO:**

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Gustavo Moises Mejía Velásquez

Dr. Gustavo Antero Silva Kuo Ying

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, respectivamente, Don Alejandro Romero del Río, Doña Maria Isabel Rodriguez Torres, Don Hipolito Melgarje Chire y Doña Lucrecia Sucasaca Amanqui.

A nuestras esposas e hijos, respectivamente, Doña Sadith Soto Soto, Doña Orfelinda Vasquez Cieza, hijos Gael y Alexandra Romero Soto, Samira Yasmin y Fatima Nicole Melgarje Vasquez.

A nuestros catedráticos de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la casa de estudios Universidad Privada San Juan Bautista, por su infinita paciencia y su riguroso apoyo en nuestra formación académica.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a los catedráticos y profesores que a lo largo de nuestras estancias académicas y como estudiantes, nos brindaron su valioso apoyo y aliento en esta formación académica; en especial a los profesores: Dr. Jose Antonio Huamancayo Bernedo, Dr. Cesar Eusebio Ramos Padilla y a la Dra. Denisse Alice Balarezo Mares. A todos ellos, nuestra gratitud eterna.

## ÍNDICE

Portada	1
Título	2
Asesor y miembros del jurado	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice	6
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.1.1. Formulación del problema	13
1.1.2. Problema general	13
1.1.3. Problemas específicos	13
1.2. Objetivos de la investigación	14
1.2.1. Objetivo general	14
1.2.2. Objetivos específicos	14
1.3. Justificación e importancia de la investigación	14
1.3.1. Justificación	14
1.3.2. Importancia	15
1.4. Limitaciones del estudio	15
1.5. Delimitación del estudio	15
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Marco legal	22
2.2.1. Pretensión procesal	22
2.2.2. Sucesión intestada	22
2.2.3. Rectificación de partida	22
2.2.3.1. Clases de rectificación de partida	23
2.3. Bases teóricas	23

2.4. Marco conceptual	46
2.5. Formulación de la hipótesis	48
2.5.1. Hipótesis general	48
2.5.2. Hipótesis específicas	49
2.6. Identificación de variables e indicadores	49
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	<b>51</b>
3.1. Diseño metodológico	51
3.1.1. Tipo de investigación	51
3.1.2. Nivel de investigación	51
3.1.3. Diseño	51
3.1.4. Método	51
3.2. Población y muestra	51
3.2.1. Población	51
3.2.2. Muestra	52
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
3.3.1. Técnicas de recolección de datos	52
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos	52
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	52
3.5. Aspectos éticos	52
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	<b>53</b>
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>73</b>
5.1. Discusión	73
5.2. Conclusiones	78
5.3. Recomendaciones	81
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>86</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se titula “FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA EN EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA.”, para lo cual, se ha establecido el siguiente cuestionamiento ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?, mientras que, como objetivo general se señaló el siguiente Identificar los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida. Para poder desarrollar exitosamente la presente tesis, se analizaron las bases teóricas vinculadas con los fundamentos que permiten argumentar la regulación de la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación de partida.



## **ABSTRACT**

This research work is entitled "FOUNDATIONS THAT JUSTIFY REGULATE THE ACCUMULATION OF CLAIMS OF THE INTERESTED SUCCESSION PROCESS IN THE PROCESS OF JUDICIAL RECTIFICATION OF PARTY.", For which, the following question has been established. What are the grounds that justify regulating the accumulation of claims of the intestate succession process in the initial judicial rectification process?, while, as a general objective, the following was indicated Identify the grounds that justify regulating the accumulation of claims of the intestate succession process in the judicial rectification process of departure. In order to successfully develop this thesis, the theoretical bases related to the foundations that allow arguing the regulation of the accumulation of claims of the intestate succession process in the initial rectification process were analyzed.

## INTRODUCCIÓN

Al encontrarnos en un nuevo milenio de la historia del mundo, se considera como menester tomar conciencia respecto a la premura del empleo y conocimiento óptimo de la amplia gama de mecanismos que la evolución de la ciencia procesal civil actual nos brinda, las cuales, tristemente continúan siendo materia de debate e innovación de las modificaciones reformatorias del Código Civil del Perú.

Es así, que el correcto manejo de la figura jurídica de la sucesión intestada se convierte en una necesidad, pero no de una forma o manera parcial, sino considerándola como un ítem imprescindible a analizar y desarrollar dentro del sistema procesal civil, el cual, no solo debe tener coherencia sino también debe ser efectivo.

Para dicha finalidad, se considera necesaria la realización de un estudio exhaustivo de las bases teóricas vinculadas al tema materia de análisis; en otras palabras, es menester analizar a fondo esta institución jurídica. Todo ello, con el objetivo primordial de reconocer a cabalidad las problemáticas principales que se generan al comenzar un procedimiento de sucesión intestada, o sea, aquellos problemas que configuran la estructura del sistema en sí mismo.

Teniendo dicho objetivo, en la presente investigación se realizará un análisis respecto a una realidad que se considera esencial en la teoría procesal, con el soporte de cada uno de los temas y subtemas que además han sido analizados a partir de una bibliografía óptima. Para finalmente, lograr una comprensión total del tema y también, formar una opinión propia al culminar el desarrollo de la presente investigación.

En la presente investigación tenemos plena confianza de que este tema podrá servir como un antecedente de investigación que pueda coadyuvar a la elaboración de un nuevo proceso que permita satisfacer los requerimientos de

aquellas personas que buscan obtener justicia mediante el sistema procesal civil.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La rectificación de partida hace referencia a aquel proceso mediante el cual se efectúa una modificación a aquellas omisiones o equivocaciones que se cometen al momento de realizar el registro de la información en un acta de nacimiento, defunción o matrimonio de un individuo.

En cuanto a la información que se encuentra sujeta a dicha reforma se encuentran los datos mencionados a continuación: sexo, nombre, apellido, fechas, estado civil y demás. Cabe mencionar que, dicha información debe ser indicada de manera precisa.

Realizar dicha modificación es de suma urgencia, puesto que, aquellos errores en las partidas impiden el cobro de una herencia, efectuar la matrícula en instituciones educativas, obtener una pensión, casarse, tener acceso a determinados programas sociales y demás problemáticas que perjudican a las personas.

En las partidas antes mencionadas, pueden presentarse las equivocaciones mencionadas enseguida:

- Error por enmendadura: esto se da cuando se generan reformas de la información consignada por el encargado de realizar el registro. Esto abarca el uso de corrector, las tachas, las raspaduras, el interlineado, borrado, etc.
- Error por omisión: esto se da en caso se haya omitido alguna parte de la información requerida para el formato del acta.

- Información consignada erróneamente: esto sucede cuando al momento de efectuar el registro se consigna información contraria a lo exigido en el formato del acta. Un ejemplo claro de ello es cuando se colocan datos en campos a los que no corresponden, cuando los apellidos se colocan a la inversa, cuando se consignan fechas que no existen, cuando la información registrada tiene errores en la ortografía.

En lo que respecta o se refiere a la rectificación de partida en caso de fallecimiento, esta deberá ser requerida por parte de cualquier pariente hasta segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de la persona fallecida.

Únicamente en aquellos casos en que el fallecido no cuente con parientes, la modificación en la partida podrá ser exigida por parte del Ministerio Público.

Como se ha establecido previamente, existen diversos errores que pueden cometerse al momento de realizar el registro de una partida, por lo cual, en la presente investigación se pretende establecer aquellos fundamentos que justifican acumular la pretensión accesoria de sucesión intestada al proceso de rectificación judicial de partida. Todo ello, en aras de lograr la celeridad y economía procesal, así como, satisfacer los requerimientos de los justiciables.

#### **1.1.1. Formulación del problema.**

#### **1.1.2. Problema general.**

¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?

#### **1.1.3. Problemas específicos.**

#### **Primer Problema específico.**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?

**Segundo problema específico.**

¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?

**1.2. Objetivos de la investigación**

**1.2.1. Objetivo general.**

Identificar los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

**1.2.2. Objetivos específicos.**

**Primer objetivo específico.**

Desarrollar los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

**Segundo objetivo específico.**

Desarrollar los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

**1.3. Justificación e importancia de la investigación.**

**1.3.1. Justificación.**

**Justificación Teórica.** La justificación teórica de la presente investigación es que se analizará la figura jurídica de la Rectificación

Judicial de Partida buscando incorporar a este proceso judicial, la pretensión accesoria de Sucesión Intestada, los cuales, en la realidad de hoy, se llevan en procesos judiciales distintos. Proceso donde el juez deberá de hacer una valoración, verificando si existe un conexas coherente o afín entre ambas pretensiones, y teniendo también consideración sobre cuál es la finalidad que persigue el recurrente al iniciar el proceso de Rectificación Judicial de la Partida, que en este caso sería iniciar posteriormente una demanda de Sucesión Intestada.

**Justificación Práctica.** La Justificación práctica de la presente investigación se sustenta en que beneficiara a los accionantes o recurrentes, al evitarles un gasto innecesario de dinero y tiempo, que hoy en día toman los procesos judiciales. Pero no solo beneficiara a los accionantes, sino que también beneficiara a los jueces que conozcan el proceso de Rectificación Judicial de Partida, al aliviar considerablemente su carga procesal, que tanto perjudica a nuestra Administración de Justicia. Por todo ello en el Proceso Judicial de Rectificación de Partida, se debería acumularse la pretensión de Sucesión Intestada.

**Justificación Metodológica.** La justificación metodológica servirá para profundizar el estudio en otras investigaciones modificatorias legislativas en las que se pretenda la acumulación de pretensiones en el caso de Los delitos contra la fe pública en la función notarial y registral. Utilizando para nuestro trabajo de investigación la entrevista a magistrados en la materia, que, a través de sus experiencias jurisdiccionales, detallan la problemática de la excesiva carga procesal, con procesos que en muchos casos buscan el mismo resultado.

### **1.3.2. Importancia.**

La importancia de la presente investigación se sustenta es que a la fecha existen muchos procesos judiciales de Rectificación de partida

de nacimiento con la única intención de posteriormente demandar un proceso de Sucesión Intestada. Al acumular estos dos procesos en un solo proceso se estaría evitando la carga procesal, los gastos económicos y la dilatación del proceso en favor del Poder Judicial y para los justiciables.

#### **1.4. Limitaciones del estudio**

Durante la elaboración del trabajo, el problema presentado fue del acceso a las personas al encuestar debido a la época de pandemia que atravesamos.

#### **1.5. Delimitación del estudio.**

##### **1.5.1. Delimitación espacial.**

La delimitación se realizó en el Distrito Judicial de Lima

##### **1.5.2. Delimitación temporal.**

La investigación se realizó en el año 2020

##### **1.5.3. Delimitación social.**

La delimitación comprendió a jueces, asistentes judiciales y abogados

##### **1.5.4. Delimitación conceptual.**

Proceso de sucesión intestada. Rectificación judicial de partida. Celeridad Procesal, Económica Procesal, Tutela Anticipada al justiciable.



## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.2.1. Antecedentes internacionales.**

Oropin (2011), en la tesis titulada “Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco” para optar el título de académico de abogada de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la presente investigación el autor señaló que la posibilidad de la acumulación en sí misma implica que las pretensiones tengan un vínculo; es decir, que uno de los componentes de las diversas pretensiones sea el mismo en todas. Usualmente, en los ordenamientos jurídicos de otros países se establece como exigencia que dicho componente igual sea objetivo; en otras palabras, que haga referencia a la petición. Dicha acumulación se materializa cuando el mismo individuo ejerce múltiples pretensiones en contra de muchos demandados, también cuando diversos actores ejercen múltiples pretensiones contra un solo demandado; por último, también se da cuando diferentes demandantes presentan muchas pretensiones contra diversos demandados. En todos los casos antes mencionados, se debe iniciar tantos procesos como cantidad de pretensiones desarrollados en un procedimiento único, los cuales, serán resueltos también en una única sentencia. Finalmente, el autor estableció que a esa clase de acumulación hace referencia el art. 54° del CPC y Mercantil cuando estipula que diversas partes tienen la capacidad de demandar o ser demandadas en un proceso único, cuando entre los motivos que justifican el proceso exista alguna clase de vinculación.

Aquino (2011), en su tesis: “La sucesión intestada o legal”, Universidad Rafael Landívar, en la cual, se presentó como finalidad primordial establecer la destinación que debe darse a aquellos bienes pertenecientes a la persona que fallece sin haber dejado un testamento. En cuanto a ello, el autor señaló que la sucesión intestada hace referencia a la figura jurídica que tiene el objetivo de dar un destino al patrimonio que un fallecido ha dejado, sin disponer previamente de dichos bienes por voluntad propia a través de un testamento, impidiendo que aquellos bienes recaigan en personas ajenas al fallecido o queden a la deriva, sin ninguna clase de dueño o poseedor. De la misma manera, mediante la sucesión intestada se pretende impedir que los parientes más cercanos del fallecido sean excluidos de la herencia que les corresponde por ley. Finalmente, el autor pudo concluir que la argumentación de la sucesión intestada se basa en los deberes correspondientes a la familia, así como, aquellos deberes sociales que todas las personas tenemos, los cuales, son regulados mediante la normativa en vigencia.

Castillo y Falconí (2017), en su tesis: “El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba”, Universidad Nacional de Chimborazo. En la presente tesis, mediante la aplicación del método descriptivo-inductivo, el autor realizó un análisis exhaustivo con el objetivo de establecer el grado de incidencia que tiene el orden sucesorio en el proceso de sucesión intestada, ya que, debido a múltiples razones el fallecido no pudo determinar dicho orden previamente, a través de un testamento. En cuyo caso, el autor señaló que, la ley es la encargada de establecer dicho orden de sucesión respecto a quienes se debe destinar la herencia del fallecido, motivando su argumentación en el grado de cercanía de los parientes con el individuo en cuestión. Al culminar el desarrollo de la investigación, el autor pudo concluir que, el orden sucesorio tiene como objetivo primordial identificar aquellos individuos que tienen el derecho de recibir parte de la herencia

del fallecido; así como, establecer aquellos que deben ser excluidos de la misma, todo ello debido a la carencia de un testamento que lo determine. Finalmente, el autor señaló que, la herencia debe ser repartida igualitariamente entre todos los herederos establecidos por la ley en vigencia.

Coello (2016), Ambato, Ecuador, en su tesis: “La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión”, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. En la presente investigación, aplicando el método explicativo-inductivo, el autor efectuó un estudio con el objetivo de establecer en qué se basa el derecho de sucesión y a partir de ello, tener la capacidad de hacer disfrute, uso o disponer del patrimonio de parte por un fallecido. Respecto a ello, el autor estableció que el proceso de sucesión se puede dar de dos formas: cuando sí existe un testamento dejado por el fallecido y por otro lado, cuando este fallece sin haber dejado testamento alguno y por último, cuando el fallecido sí dejó un testamento, sin embargo, no cuenta con valor jurídico, en cuyo caso el juez es el encargado de identificar y establecer a los individuos a quienes les corresponde recibir la herencia de conformidad con el orden sucesorio. En cuanto a ello, el autor pudo concluir que lamentablemente la mayoría de los ciudadanos desconocen los propósitos, factores y principios que excluyen a los sucesores legítimos, por lo cual, en diversas ocasiones pierden los derechos que les corresponden.

Umaña (2016), en su tesis: “Enmiendas y rectificaciones registrales en el registro nacional de las personas y su efectiva regulación e interpretación administrativa”, Universidad Rafael Landívar. En la presente tesis, el autor aplicó el método descriptivo-inductivo, con el objetivo de brindar soluciones a aquellos ciudadanos que efectúan ciertas tramitaciones en el Registro Nacional de las Personas, ya que, por diversos motivos tienen la necesidad de modificar determinada información en sus partidas de nacimiento, dichos errores generan diversas problemáticas en el día a día,

por lo cual, su rectificación es de suma urgencia. La rectificación de partida es un proceso que se basa esencialmente en el derecho que tenemos todos los ciudadanos de ser identificados correctamente. Además de dicho derecho, la rectificación se fundamenta en que las partidas de nacimiento pueden ser empleadas para alguna clase de proceso judicial, en consecuencia, cualquier equivocación en la información consignada puede generar múltiples perjuicios y conflictos. Entre sus últimas conclusiones, el autor señaló que usualmente los diversos errores que dan inicio a una rectificación de partida son generados por parte de los encargados de consignar los datos en las actas de registro. No obstante, esta no es la única causa, ya que, también se han presentado casos, en los cuales, la equivocación es cometida por los mismos usuarios, por falta de cautela o de conocimiento.

Mora (2014), en su tesis: "Propuestas y reformas en el proceso de depuración de datos erróneos que ejecuta el registro civil del Ecuador", Universidad Nacional de Loja. En la presente tesis, se estableció como finalidad primordial la realización de un análisis respecto a las reformas y propuestas para la eliminación de información equívoca que realiza el registro civil del Estado ecuatoriano. Dichas equivocaciones cometidas cuando se efectúa el registro de la información personal en el Registro Civil deben ser modificadas, para lo cual, es menester brindar tutela a los involucrados en virtud de su derecho esencial a la identidad, de conformidad con lo establecido en la Carta Magna. En lo que a ello respecta, el autor pudo concluir que es de gran relevancia que el gobierno mediante sus entidades pertinentes sea capaz de otorgar el mayor nivel de seguridad posible a los ciudadanos que se presentan ante el Registro Civil. Para dicha finalidad, debe capacitar correctamente a sus trabajadores, así como, instaurar un mayor grado de fiscalización en el procedimiento de registro de los diversos tipos de partidas, con el objetivo

de prevenir perjuicios futuros ocasionados por la consignación de datos erróneos.

### **2.2.2. Antecedentes nacionales.**

Como primer antecedente nacional de la presente investigación a realizar destaca la tesis titulada “El ocaso de la legítima hereditaria retrato de una banalidad, del 2007”; presentado por Bolaños (2011) para optar el Grado académico de Magíster en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor señaló que en un entorno institucional se debe escrutar lo que cuesta hacer un intercambio de bienes ni bien son percibidos como herencia, lo que cuesta dicha repartición, monitorearla, así como los intercambios de la misma; para que posteriormente, mediante la legítima hereditaria se impongan costos que permitan el cumplimiento de la reserva legal del legitimario, los cuales, se incorporan a los costos de cumplimiento de los futuros intercambios, que son posteriores a la percepción de la herencia. Además de ello, el autor señaló que la legítima hereditaria tiene la función de aumentar los costos de la tramitación. En otras palabras, la ley incrementa los costos de la transacción, de manera artificial. Los derechos de propiedad se van cerrando mientras mayores sean los costos de la transacción y cuando esto sucede, la economía se dinamiza. Cabe mencionar que, para el desarrollo óptimo del sector económico es menester la existencia de una economía vital y dinámica. Se considera que para el cumplimiento de la legítima se están desperdiciando recursos, puesto que, no solo produce costos lograr el cumplimiento de la voluntad del fallecido sino también genera costos el heredero al momento de reclamar su parte. En consecuencia, se ocasionan dos costos de relevancia: los que corresponden al cumplimiento de la voluntad del causante y aquellos correspondientes a la negación de dicha voluntad. Debido a la existencia de la legítima, en múltiples casos los testamentos se vuelven inservibles, ya que, no se respetó la legítima por alguna razón, los bienes aumentaron o se devaluaron posterior a la muerte del causante.

De tal manera que, aunque se haya dejado un testamento, en demasiadas ocasiones se deberá iniciar un proceso de sucesión intestada. Lo cual, ocasiona un proceder estratégico que es el de no dejar ninguna clase de testamento. Dicho accionar genera costos a todos, puesto que, el cumplimiento de una sucesión intestada es mediante la vía judicial. Como es de conocimiento general, el sistema judicial es pagado por toda la ciudadanía, es decir, toda la sociedad es la encargada de pagar por el cumplimiento de una sucesión intestada. Lo antes mencionado se puede verificar a través de la cantidad mínima de testamentos que son efectuados y el motivo principal, por el cual, las personas optan por ello es porque saben que finalmente su voluntad no será amparada. Frente a una decisión en la que los costos son superiores a las ventajas, hacer un testamento se convierte en la peor opción.

## **2.2. Marco legal**

Código civil art 815 y ss.

### **2.2.1. Pretensión procesal**

Al ser reconocida como una declaración de voluntad en la que se requiere que un órgano jurisdiccional actúe ante un individuo definitivo y diferente al autor de la declaración.

### **2.2.2. Sucesión intestada**

Se entiende que es un tipo de sucesión hereditaria la cual se puede efectuar siempre que el causante carezca de testamento o sea declarado como nulo o ha caducado.

### **2.2.3. Rectificación de partida**

Se evidencia como un procedimiento con el que se reparan las faltas u omisiones cometidas al instante de registrar los datos o información en el acta de nacimiento, matrimonio o fallecimiento de un individuo.

### **2.2.3.1. Tipos de rectificación de partida**

#### **A) Rectificación administrativa:**

La rectificación podría ser requerida en las siguientes situaciones: Siempre que la falta u omisión sea probada al revisar la misma acta o comparándola con los documentos de apoyo archivados en el registro civil como un certificado de nacido vivo. Así como también, el error u omisión pueda establecerse al examinar la inscripción del acta de nacimiento y comprobándola con otra inscripción diferente, registrada anteriormente a la inscripción del acta de nacimiento que se busca modificar.

#### **B) Rectificación judicial:**

Estos procedimientos se efectúan frente al Juzgado de Paz, se requiere cuando no exista un documento para corroborar los datos adecuados, es fundamental tener en consideración que determinados casos se gestionan únicamente frente al Juzgado Civil, como el cambio total del nombre, de ser el caso que exista doble partida con diversa fecha, al no registrar a la correcta progenitora o progenitor.

#### **C) Rectificación notarial:**

En caso la rectificación posea por finalidad la corrección de las faltas u omisiones del acta de nacimiento que sean incuestionables acorde con la información de la misma partida u otros documentos probatorios.

### **2.3. Bases teóricas.**

#### **2.3.1. La celeridad procesal.**

Castillo y Sánchez (2012) establecen lo siguiente respecto a la celeridad procesal: este principio se encuentra estipulado en el último párrafo del quinto artículo del Título Preliminar del CPC peruano, en el cual, se establece que las actuaciones procesales deben efectuarse con diligencia, dentro de los plazos determinados por la normativa en vigencia, para lo cual, el Magistrado competente mediante sus auxiliares, deberá emplear los mecanismos necesarios para brindar una solución al conflicto jurídico de forma óptima y eficiente.

En cuanto a ello, se considera pertinente recalcar que en el art. 145° de nuestro CPC se establece de manera expresa que comete una falta aquel magistrado que no cumple con la realización de una actividad judicial en la fecha determinada o dentro del periodo lícito correspondiente, sin brindar ninguna clase de justificación.

Para repotenciar el concepto establecido por los autores previamente citados, Zumaeta (2015) afirma que el principio de celeridad procesal se encuentra estrechamente vinculado con el de la economía, puesto que, ambos se basan en la importancia del tiempo dentro del proceso, así como, establecen la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos de las actuaciones procesales. Este principio se materializa mediante los diversos esfuerzos aplicados con la finalidad de pretender que en un proceso judicial se realicen la menor cantidad de actuaciones procesales.

No obstante, el maestro Escobar (2013) ha efectuado una severa crítica respecto al principio materia de estudio, puesto que, lo señala como aquel principio que se encuentra vinculado con diversas problemáticas del Sistema de Justicia en el Perú debido a la tardía de los procesos, ya que, aplicando el principio de celeridad, los procesos deberían efectuarse de manera oportuna y sin ninguna clase dilación. Además de ello, se considera que este principio debe tener como objetivo primordial el acatamiento de los derechos de los ciudadanos, ya que, se encuentra



relacionado con la efectividad y especialmente con la eficiencia que deberían perseguir las entidades estatales competentes al momento de dar solución a los conflictos jurídicos que se originan a partir de cada demanda que se presenta en sus despachos.

Por su parte, Hurtado (2009) estipula que, en el caso del principio de celeridad, existen múltiples manifestaciones del mismo dentro del proceso, entre las cuales, se encuentra el establecimiento de plazos improrrogables y perentorios que hagan posible la existencia de orden en el proceso, así como, el impulso de oficio como facultad del magistrado competente. Los instrumentos jurídicos antes mencionados pretenden agilizar la tramitación del proceso y también, impedir que este detenga su curso por diversos motivos. Cabe mencionar que, en determinados casos no existe el impulso de oficio (proceso de separación y proceso de divorcio); no obstante, siempre existen plazos improrrogables, los cuales, permiten garantizar que las partes involucradas sean capaces de efectuar actuaciones procesales en un periodo de tiempo establecido previamente en la normativa vigente.

Entre las manifestaciones de este principio también se considera el hecho de que el magistrado competente efectúe las actuaciones procesales durante el periodo de tiempo establecido por la ley, puesto que, en la realidad jurídica, el acatamiento de los plazos legales únicamente se le puede exigir a las partes, ya que, los magistrados cuentan con la facultad de tomarse el tiempo necesario para la emisión de resoluciones, lo cual, se traduce como una vulneración al principio de celeridad, debido a que, las partes del proceso tienen el deber de acatar con los plazos establecidos en la normativa, mientras que, las entidades estatales no los cumplen en la práctica, sin embargo, deben existir diversos motivos para que esto ocurra. Cabe señalar que, a pesar de la existencia de diversas justificaciones para esta problemática, la demora al efectuar los actos procesales no debería darse, puesto que, significa una vulneración al

derecho de tutela jurisdiccional efectiva por parte del Juez en perjuicio de las partes.

La finalidad de este principio es coadyuvar a lograr la celeridad en la tramitación del proceso, así como, pretende que el mismo evolucione de forma rápida pero también con seguridad (sin ninguna clase de vulneración a las garantías básicas). Como se ha mencionado previamente, el principio de celeridad procesal procura que bajo ninguna circunstancia se paralice el proceso, por lo cual, se considera que este principio se materializa mediante el principio de economía del proceso. Es menester resaltar que en un proceso en el que predomine la celeridad procesal, también se encuentra aseverada la dictaminación de una sentencia a tiempo.

En esa línea de pensamiento, Hurtado (2009) afirma que el empleo de este principio se encuentra esencialmente a cargo del magistrado competente, quien tiene la obligación de velar por la celeridad de la tramitación, guardando total respeto a las garantías básicas exigibles en todo proceso. De la misma manera, el autor previamente citado señala que, mientras más célere sea el desarrollo del magistrado y demande lo mismo de los demás involucrados en el proceso, este podrá desarrollar un vínculo jurídico procesal con mayor éxito. Tanto la comunidad en general como las partes procesales podrán evidenciar las ventajas que conlleva el empleo de este principio.

El quinto artículo regula este principio al estipular que las actuaciones procesales deben ser efectuadas de manera diligente y durante los periodos de tiempo determinados, teniendo dicha finalidad, el juez deberá emplear los mecanismos necesarios, con el apoyo de sus auxiliares, para brindar una solución oportuna al asunto jurídico. De la misma manera, en el código citado con anterioridad se establece que, el magistrado es el encargado de dirigir el desarrollo del proceso; así como, se afirma que

todas las diligencias deben ejecutarse dentro de los plazos estipulados, siendo el mismo el encargado de dirigir también el proceder de los operadores judiciales.

Es importante tomar en cuenta que los principios rectores del CPC son de carácter imperativo, así como, es de suma relevancia acatar de forma correcta nuestro proceso y respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, debemos velar por su correcta regulación y defender la no vulneración de la misma. Por lo antes mencionado, se dictaminan normas legales con la finalidad de promover los principios.

Respecto a ello, Rioja (2017) ha establecido un vínculo entre el principio de celeridad y el de economía del proceso, señalando que si la celeridad pretende lograr una justicia óptima y sin dilaciones, esta finalidad podría lograrse durante la totalidad del proceso si fuera posible suprimir los traslados.

No obstante, Canelo (2015) asegura que este principio no es relevante únicamente para el proceso, sino para la administración de justicia en general. De acuerdo con lo establecido por el autor es de suma importancia que la celeridad procesal sea aplicada de manera eficaz en absolutamente todos los procesos. De la misma manera, en las normas legales a nivel mundial es posible verificar que también se establece el empleo de este principio, citando lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual, estipula que todo ciudadano tiene el derecho de acudir a los tribunales con la finalidad de exigir el amparo de sus derechos, para lo cual, se debe iniciar un proceso claro y conciso, tutelado por el sistema de justicia.

Cabe mencionar que, este principio no es considerado como abstracto, más bien, se entiende como el alma de la administración de justicia. Es evidente que el debido proceso existe debido a la existencia de un sistema de justicia que no debería dilatar de manera innecesaria la litis, puesto

que, la comunidad debe restituir su paz mediante un proceso lo más breve posible; y es de interés común que los conflictos jurídicos sean solucionados rápidamente. En efecto, esta realidad ya tiene reconocimiento constitucional en el derecho comparado, así como, ha sido establecida como una garantía amparada a nivel internacional. Se considera que, sin la aplicación de este principio, es decir, con las dilaciones injustificadas que se generan durante el proceso, es prácticamente imposible conseguir la paz en la sociedad.

Respecto a ello, la persecución de la paz social en la justicia se da debido a que se pretende apaciguar el proceso en vez de profundizar el mismo.

Como se ha establecido en el transcurso de la presente tesis, la celeridad procesal hace referencia a que la totalidad de actuaciones procesales deben ser efectuadas en la menor cantidad de tiempo posible, guardando respeto a la normativa vinculada con el debido proceso. Se considera que la celeridad procesal es la manifestación más precisa del ahorro de tiempo razonablemente, de acuerdo con las normas y principios procesales.

En suma, se concluye que este principio en esencia es la materialización más concreta de la economía procesal. Como se ha mencionado, la celeridad procesal se manifiesta en diversas instituciones, un ejemplo claro de ello es el impulso de oficio como facultad del juez competente. Cabe mencionar que, este principio suele presentarse de manera diseminada durante todo el proceso, mediante normativa sancionadora e impeditiva a las dilaciones innecesarias y también, mediante mecanismos que hacen posible la evolución del proceso prescindiendo de la actividad de las partes.

Por los motivos antes mencionados, en la presente tesis planteamos el principio de celeridad procesal como uno de los fundamentos que justifican acumular la pretensión accesoria de sucesión intestada al proceso de rectificación judicial de partida.

### **2.3.1.2 La economía procesal**

Como se ha establecido en el transcurso de la presente investigación, el concepto de celeridad y economía procesal no pueden ser apartados, puesto que, se constata una vinculación directa entre ambos principios. En esa línea de pensamiento, se procederá a citar los conceptos brindados por determinados autores en relación a la economía del proceso.

En primer lugar, Castillo y Sánchez (2012) señalan que este principio tiene como finalidad primordial lograr el desarrollo de un proceso agilizado, eficiente y oportuno, que culmine en el menor tiempo posible; objetivos que se logran poniendo principal énfasis en la conducta desempeñada por las partes, así como, en la simplificación estructural del proceso. Los autores previamente citados afirman que, el empleo de este principio dirige al justiciable a proceder de manera célere, estableciendo restricciones técnicas a sus actuaciones procesales.

Cabe mencionar que, este principio se encuentra estipulado en el tercer párrafo del quinto artículo del Título Preliminar del CPC, el cual, establece que el Juez tiene la función de dirigir el proceso y debe optar por mecanismos que permitan reducir al mínimo la cantidad de actos procesales, sin vulnerar la imperatividad de las actividades que sean menester. Respecto a ello, el art. IX del Título Preliminar del código adjetivo establece lo siguiente:

- La normativa procesal regulada en el CPC es de naturaleza imperativa, a excepción de que exista normativa que establezca lo contrario.
- Las formalidades reguladas en el CPC son de carácter imperativo; no obstante, el magistrado cuenta con la facultad de adecuar su exigencia en beneficio de la evolución del proceso.

- En caso de que no se establezca una formalidad específica para la ejecución de una actuación procesal, la que sea empleada será reputada como válida.

De conformidad con lo establecido por Zumaeta (2015), este principio está vinculado directamente con el ahorro de esfuerzo, tiempo y gasto en relación al proceso. En cuanto al tiempo, la totalidad de justiciables requieren que sus asuntos jurídicos sean resueltos a la brevedad, sin ninguna clase de dilación. En lo que respecta al gasto, se pretende que los costos procesales no sean un impedimento para acudir a las entidades correspondientes para exigir el cumplimiento de sus derechos. Por último, respecto al esfuerzo, se debe impedir la ejecución de actuaciones innecesarias durante el desarrollo del proceso, procurar lograr una solución del asunto jurídico a través de la simplificación del tiempo, sin vulnerar el derecho de defensa y empleando el mínimo esfuerzo.

En cuanto a ello, Hurtado (2009) afirma que este principio se basa esencialmente en ahorrar dinero, esfuerzos y tiempo. Dichos puntos son de gran relevancia para el proceso civil en la actualidad, los procesos deben desarrollarse orientados al ahorro de estos componentes con la finalidad de brindar una solución de forma ágil y efectiva.

Por lo antes mencionado, se entiende que la economía procesal pretende que el asunto jurídico debatido durante el proceso sea resuelto en el menor tiempo; en otras palabras, se busca la administración de justicia a tiempo, sin ningún tipo de dilatación injustificada que alargue el proceso, logrando culminarlo en un periodo de tiempo razonable.

Respecto a ello, Gonzaini (1992) señala que, el proceso y el tiempo pueden ser abordados a partir de dos vertientes. En primer lugar, puede partir de los principios rectores del proceso. Por otro lado, se enmarca el asunto desde la realidad; en otras palabras, evaluando en términos de celeridad o lentitud la eficiencia del servicio jurídico que se está brindando.

Por su parte, Couture (2005) afirma que el proceso es un mecanismo que no puede exigir un dispendio que supere el valor de los bienes que se discuten, los cuales, son el fin del mismo. Para que presida la economía del proceso, es menester la existencia de una proporción entre los medios y el fin del proceso. Ciertamente, en los procesos cognitivos no se puede prescindir del factor tiempo, ya que, este es imprescindible para que el magistrado tenga la capacidad de generar el nivel de convicción requerido para dar solución a la controversia, también es necesario que el tiempo invertido en el proceso sea dosificado entre ambas partes. No se debe permitir que prácticamente la totalidad del tiempo que dura un proceso recaiga en el demandante, inclusive en aquellos casos en los que todo indica que la sentencia será emitida en beneficio del mismo, igual el tiempo debe ser repartido entre ambas partes involucradas en el proceso.

Por lo antes mencionado, en la actualidad se viene presentando una tutela distinguida de la que forma parte la tutela preventiva, urgente, inhibitoria y anticipatoria. Esta institución innovadora combate el peligro en la demora que podría generar un colapso en el derecho amparado. En la tutela tradicional es menester el transcurso del tiempo para poder producir certeza en el magistrado al momento de emitir su resolución final, a diferencia de la tutela diferenciada, la cual, lucha contra el deterioro del tiempo.

Esta administración de justicia agilizada debe lograrse empleando la menor cantidad de esfuerzos, un soporte para ello es el principio de concentración, puesto que, se pretende evadir la realización de actuaciones procesales que no sean totalmente necesarias. Couture (2005) afirma que, durante el desarrollo de un proceso, el tiempo transcurrido es oro. El tiempo invertido en un proceso debe ser entendido como un balance entre la equidad que una litis debe desarrollarse en sus requerimientos de tiempo para dar solución; y el periodo razonable que, no debe implicar plazos cortos ni rapidezces forzadas.

De la misma manera, la economía procesal presenta el ahorro del gasto, lo cual, se traduce en la inversión económica que se ven obligados a hacer los justiciables como consecuencia de formar parte de un proceso. Es lógico que, mientras más tiempo demore en culminar el proceso, mayor será el costo para las partes involucradas. Por lo cual, si disminuye el tiempo de duración del proceso, también se reducirán los gastos.

Lo antes mencionado se demuestra en el quinto artículo del CPC, en el cual, se establece que el proceso debe ejecutarse pretendiendo que su culminación se logre mediante la menor cantidad de actuaciones procesales. El juez es el encargado de dirigir el proceso, para lo cual, debe presentar una tendencia a disminuir la cantidad de actuaciones procesales, sin generar ninguna clase de perjuicio a aquellas que son imperativas.

La acumulación de pretensiones es considerada como una materialización tradicional de la economía procesal, tanto la acumulación objetiva sucesiva como la acumulación objetiva originaria, e inclusive la acumulación subjetiva. En este último caso definitivamente hay un ahorro de esfuerzo, tiempo y costos, ya que, todo se ejecuta en un solo proceso.

El juzgamiento anticipado es otro aspecto que también se vincula directamente a este principio. Se trata esencialmente de cuando el magistrado toma la decisión de emitir una sentencia anticipada porque la controversia es de puro derecho o no existe la necesidad de actuar medios probatorios. En este proceso, el ahorro de tiempo también se presenta por el desarrollo de plazos procesales razonables pero cortos.

Existe una herramienta que faculta al magistrado para avanzar el proceso sin la necesidad de volver a la fase anterior, la cual, se denomina preclusión procesal. Dicho instrumento también permite que las partes efectúen las actuaciones procesales en el momento propicio. La ejecución de los objetivos de este principio, entre los cuales, se encuentra el ahorro



de gasto, esfuerzos y tiempo, los cuales, también se cumplen en este proceso de preclusión.

Este principio también se materializa a través del saneamiento procesal, ya que, mediante este es posible establecer la existencia, validez o invalidez del vínculo jurídico procesal. Gonzaini (1992) afirma que el saneamiento es un principio que está dirigido al juez más no a las partes y, particularmente, se instaura entre sus poderes o facultades para dirigir el proceso. Se pretende la erradicación de los vicios que fomentan el entorpecimiento del proceso, o que producen dilaciones para el reconocimiento del objeto de controversia.

Respecto a ello, Palacio (1983) asegura que el saneamiento es un proceso derivado del principio de economía procesal, el cual, también lo denomina como principio de expurgación. En virtud de ello, se otorgan al juez las facultades necesarias para dar solución a todas aquellas circunstancias que entorpezcan o impidan la dictaminación de una resolución respecto al objeto del litigio, en su caso, la culminación directa del proceso.

Cornejo (2006) afirma que, basándose en este principio, los magistrados deben considerar que al aplicarlo de manera eficiente se generarían múltiples beneficios al proceso en general inclusive para ellos mismos, puesto que su labor procesal es lograr la emisión de un gran número de sentencias al mes, el cual, les pueda servir para ser evaluados satisfactoriamente como magistrados. De la misma manera, al aplicarlo en procesos como el de alimentos, beneficiarían a menores indefensos que requieren una solución inmediata a su problemática jurídica.

Por su parte, Laguna (2017) afirma que este principio es aquel mecanismo alternativo para disminuir las actuaciones procesales y lograr la simplificación del proceso. Al tener esto en consideración y no ser aplicado por los jueces, se estaría incurriendo en un entorpecimiento del proceso.

Respecto a ello, Gutiérrez (2017) afirma que la economía procesal puede definirse como aquel derecho del que gozamos todos los ciudadanos de ser parte de un proceso libre de dilaciones, es decir, sin ningún tipo de retraso injustificado. Asimismo, el autor previamente citado establece que, en el ámbito doctrinario, la celeridad procesal ha sido analizada por diversos especialistas, por lo cual, se considera que ambos principios tienen vinculación directa, puesto que, este último tiene la finalidad de obtener una tutela judicial efectiva durante el desarrollo del proceso.

Todos los ciudadanos contamos con la posibilidad de acudir ante los organismos jurisdiccionales con el objetivo de exigir el amparo de nuestros derechos. Además de ello, contamos con el derecho de formar parte de un proceso claro, conciso, breve y seguro, mediante el que el sistema judicial nos brinde tutela para combatir aquellos procederes que impliquen un perjuicio de nuestros derechos establecidos y regulados en la Carta Magna de nuestro país (Gutierrez, 2017).

En lo que respecta a la economía procesal, De La Torre (2017) señala que este principio se basa esencialmente en pretender conseguir los mejores resultados posibles empleando la menor cantidad de actuaciones procesales. De tal manera que, también se logre una disminución en los tiempos del proceso, sin vulnerar los lineamientos que regulan el debido proceso. Por lo antes mencionado, es de suma importancia tener en cuenta que al aplicar la economía procesal, esto conlleva múltiples beneficios tanto para el proceso como para sus partes.

De La Torre (2017) resalta que, en la Carta Magna perteneciente al ordenamiento jurídico mexicano, la economía procesal se encuentra regulada en el art. 17º, teniendo como objetivo que, en conjunto con la jurisprudencia y doctrina se logre la elaboración de una administración de justicia oportuna y efectiva. Tomando en consideración que, en la actualidad existe demasiada carga procesal, por lo cual, es de suma

importancia la aplicación de este principio, mediante el cual, se verán beneficiadas todas las partes involucradas en el proceso.

Además de ello, el autor citado anteriormente afirma que, la economía procesal debe pretender lograr los mejores resultados respecto al proceso, a través del menor número de actuaciones procesales. Esto hará posible la simplificación del proceso, así como, la delimitación precisa del litigio.

Por su parte, Laguna (2017) aporta señalando que este principio pretende suprimir la ejecución de actuaciones que no sean necesarias, las cuales, pudieran implicar una dilación injustificada del proceso. Se considera que la existencia de dichas dilaciones pondría en riesgo la efectividad del acceso a la justicia, por lo cual, el autor recalca que el proceso debe desarrollarse pretendiendo realizar una cantidad mínima de actuaciones procesales.

Respecto a ello, White (2008) afirma que la economía del proceso se encuentra estrechamente vinculada con la justicia pronta, ya que, en todo proceso debe primar la simplicidad. Además de ello, se debe tener en consideración que los procesos deben realizarse sin la necesidad de imponer trámites que no sean necesarios. Por lo antes mencionado, es de suma importancia tener conocimiento respecto a todas las pautas que se deberían seguir para la emisión de una sentencia. Es por ello que, es relevante tener en cuenta que el autor establece como justicia pronta a la ejecución eficiente de un proceso, evadiendo la realización de tramitaciones innecesarias.

Igualmente, se considera pertinente señalar que en el CPC se establece que, el Magistrado es el encargado de dirigir las actuaciones procesales vinculados con los medios probatorios. Además de ello, este mismo código estipula que la única excepción a ello son los actos procesales por

comisión. Por último, se establece que, el proceso puede ser efectuado con la menor cantidad de actuaciones procesales.

Por su parte, Palacios (2017) afirma que este principio se traduce en la disminución y abreviación de las actuaciones durante el desarrollo de un proceso judicial. De acuerdo con el autor, la economía procesal se basa esencialmente en que la ejecución de actos innecesarios convierte ineficaz la intervención del sistema de justicia. Este mismo autor acredita lo establecido por diversos especialistas en la materia, quienes afirman que, este principio es una función judicial, ya que, todos tenemos derecho a acceder a la administración de justicia.

Se considera que la celeridad procesal se encuentra altamente vinculada con la economía procesal, puesto que, ambos se basan en los plazos del proceso. El principio de celeridad está vinculado con el plazo de duración del proceso y también con el impulso de oficio relacionado al organismo jurídico. Por su parte, la economía procesal se vincula directamente con el ahorro de esfuerzos, gasto y tiempo por parte del magistrado y las partes involucradas en un proceso.

Por lo antes mencionado, la economía procesal es considerada como uno de los fundamentos que justifican acumular pretensiones accesorias en la sucesión intestada del proceso de rectificación de partidas.

### **2.3.1.3 Tutela anticipada.**

Al evidenciar que en la realidad jurídica el denominado proceso judicial (definido, analizado, clasificado y aprendido tantas veces en el ámbito doctrinario) se ha convertido en un instrumento que no es adecuado para el reconocimiento y el amparo de los derechos de los ciudadanos, se da origen a una respuesta automática: la adecuación a las nuevas necesidades que la sociedad exige como menester, teniendo en cuenta que la doctrina procesal no es ajena a dichos requerimientos sociales.

Los ciudadanos presentan la necesidad de que sus controversias jurídicas tengan solución en el menor tiempo, bajo el menor costo y pretendiendo la mínima vulneración de sus derechos. Esta realidad actual convierte a la efectividad de la labor jurisdiccional en un valor imposible de ignorar por parte de los operadores jurídicos pretendiendo, de esta forma, la conducción de las actuaciones y esfuerzos, así como, el incremento de la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia (Rosario, 2017).

Tal como lo establecen diversos autores en el ámbito doctrinario a nivel mundial, la problemática principal en el derecho procesal no es la accesibilidad a la jurisdicción, sino, esencialmente, tener acceso a una tutela efectiva, impidiendo que el proceso judicial sea empleado para prolongar el acatamiento de las obligaciones y boicotear el amparo de los derechos de aquellos individuos que requieren la tutela del Estado para el reconocimiento, protección y garantización de sus derechos.

Efectivamente, la teoría cautelar procura otorgar una alternativa a las necesidades presentadas por los justiciables, quienes exigen resoluciones emitidas en un periodo de tiempo razonable, sin embargo, esta institución aún no ha dado solución a todas sus problemáticas, puesto que, no propone soluciones posibles y eficientes, debido a su propia naturaleza, para enfrentar aquellos casos en los que no se puede admitir ninguna clase de dilación.

Por el motivo mencionado previamente, la estructura tradicional del proceso se ha tenido que modificar, sumando nuevas instituciones jurídicas a los procesos de clásicos de cognición, las cuales, buscan brindar mecanismos para que el proceso judicial sea más efectivo y oportuno. Entre dichos mecanismos innovadores se encuentran los procesos urgentes, las medidas cautelares, la tutela diferenciada.

En esta línea de pensamiento, en la presente tesis pretendemos lograr una aproximación a la problemática previamente mencionada y también,

revisar de manera rápida los esfuerzos legislativos y doctrinales que se han realizado al momento de pretender lograr la efectividad de la tutela jurisdiccional. Entre las instituciones que procuran dicho logro se encuentra la tutela anticipada, la cual, a pesar de su relevancia y vigencia en el derecho comparado, no ha sido analizada de manera exhaustiva por la doctrina de nuestro país y tampoco regulada de forma idónea en la normativa en vigencia.

Actualmente, la sociedad se encuentra cada vez más vinculada con el resto del mundo, por lo cual, a diario se presentan nuevos retos. Por lo antes mencionado, el tiempo se ha convertido en una clase de enemigo oculto, al cual, se pretende vencer constantemente sin conseguirlo (Rosario, 2017).

El derecho procesal no es ajeno a dicha realidad, puesto que, el proceso judicial es un mecanismo mediante el cual, los justiciables ejercen su derecho a la acción, originando un conjunto de actuaciones, en los cuales, las partes involucradas se dedican a presentar sus alegatos y los medios probatorios que permitan la emisión de una sentencia que permita solucionar su controversia jurídica por parte del organismo correspondiente.

Esta secuencia orgánica y sistemática de actuaciones no es de carácter inmediato, puesto que, es menester el transcurso de un periodo de tiempo para que sea posible la dictaminación de una sentencia que ampare la totalidad de garantías jurisdiccionales; con lo cual el tiempo es un componente que puede ir en contra de los individuos que toman la decisión de acudir ante el organismo jurisdiccional con la finalidad de ver satisfecha su pretensión. Esto se debe a que, el transcurso del tiempo deja la posibilidad de que la parte demandada efectúe determinados actos aislados que boicoteen de forma grave la eficiencia de la sentencia.

Entre las problemáticas más delicadas que debemos afrontar en el ámbito jurídico y, particularmente, en la comunidad peruana es, sin dudar, la extensa crisis en la que se encuentra nuestro sistema judicial en vigencia específicamente en la realidad de la práctica jurídica. Entre las manifestaciones de dicha crisis se encuentra la onerosidad y tardía en la resolución de los procesos judiciales, es decir, la tardanza extrema en que se da solución a las controversias jurídicas por parte de las autoridades competentes, la carencia de recursos económicos que permitan garantizar la autonomía del Ejecutivo, la corrupción como lineamiento básico para la mayoría de funcionarios públicos, por lo cual, se considera como menester la ejecución de una reforma y modernización integral y verídica (Rosario, 2017).

A partir de la delegación legendaria de la administración de justicia de los particulares al Estado, se ha procurado adquirir una justicia activa, no solo haciendo referencia al equilibrio de la decisión sino también a la celeridad del proceso. Se considera que, en vez de lograr un avance en dicho ámbito, se ha retrocedido a tal punto de tener que explicarle a aquellos justiciables que requieren justicia inmediata que, a lo mucho podrá obtener justicia aleatoria, puesto que, la celeridad, optimismo y eficiencia son antónimos a las características de nuestro sistema judicial.

La problemática explicada previamente da origen a que los justiciables exijan la elaboración e instauración de instrumentos jurídicos innovadores que sean ágiles y eficientes para la verdadera solución de los conflictos jurídicos, a través de los cuales, se logre la aseveración del amparo del derecho que tenemos todos a obtener una tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado en un periodo de tiempo razonable.

La tutela cautelar se encuentra regulada como una tutela inmediata en el derecho sustancial debido a que, tiene la función de garantizar el acatamiento efectivo de la sentencia que será emitida en algún momento

y que, al culminar el proceso, sea posible su ejecución efectiva por la parte a quien se le haya dado la razón.

Esta concepción hace posible realizar una primera diferenciación entre la naturaleza de la medida cautelar y de la tutela preventiva, las cuales, presentan un vínculo de género a especie, ya que, ciertamente, las dos tienen tendencia a conjurar la generación de un perjuicio, la medida cautelar es derivada de forma exclusiva de la conducta extrajudicial del demandado, mientras que, la tutela preventiva se origina a partir del retraso que implica la tutela judicial definitiva. Por lo antes mencionado, se puede concluir que, el proceso preventivo tiene un objetivo en sí mismo, por el contrario, el proceso cautelar no cuenta con ello, sino que se encuentra supeditado a la existencia de un proceso distinto.

A través de esta concepción se procura instaurar una definición innovadora del proceso judicial fundamentada en la integración de los principios de efectividad e instrumentalidad procesal; es por ello que, se hace mención de una tutela diferenciada, la cual, comprenda procesos y mecanismos de carácter especial que permitan la satisfacción de pretensiones urgentes, lo cual, materializaría el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva (Rosario, 2017).

El ámbito procesal del derecho en la actualidad presenta propuestas de mecanismos lícitos que tienden a conseguir la efectividad del proceso, los cuales, tienen como finalidad dar solución a determinadas situaciones injustas. Por lo antes mencionado, se establece como propuesta la instauración de procesos más efectivos en los que sea posible la emisión de sentencias oportunas ante determinados casos que requieren mayor rapidez. Dicha clase de solución lógicamente conlleva una repotenciación en la figura y en las facultades del magistrado, para que las desempeñe en aquellos casos que requieren el ejercicio de una tutela más rápida de



lo normal. Se refiere a una tutela procesal diferenciada, la cual, exige un tratamiento más dinámico, flexible y especialmente, funcional.

La tutela jurisdiccional diferenciada abarca los procesos conocidos como urgentes, así como, aquellos institutos que hacen referencia a los denominados derechos de tercera generación, los cuales, cumplen un rol de gran relevancia en el proceso, siendo este la satisfacción del objeto en un momento que no es el previsto tradicionalmente.

De tal forma, se presenta desde una perspectiva especial la incidencia del tiempo en el desarrollo del proceso. De tal forma, es posible advertir que ante pretensiones urgentes verídicas, aquellas en las que de no satisfacerlas oportunamente implicaría la denegación de la justicia, se debe proveer una sentencia óptima por parte del organismo jurídico; en otras palabras, para determinadas pretensiones de urgencia, es menester aplicar soluciones también de urgencia (Rosario, 2017).

Respecto a ello, Rosario (2017) afirma que la tutela diferenciada actual tuvo sus orígenes como un mecanismo innovador propuesto con la finalidad de afrontar la evolución y auge de los nuevos derechos, los cuales, comienzan a dirigir el nuevo camino del Derecho contemporáneo.

De tal forma, la tutela diferenciada se materializa como la alternativa posible para otorgar mecanismo a los justiciables que hagan posible el acceso a una tutela jurisdiccional que sea efectiva realmente.

En esa línea de pensamiento, teniendo como argumentación el requerimiento de brindar una respuesta efectiva y óptima a las necesidades innovadoras perentorias de los justiciables, en los cuales, la vulneración o el riesgo del boicoteo del proceso resulta evidente, se ha comenzado a desarrollar la teoría de los procesos urgentes en aras de proteger el sistema cautelar, del cual, hoy se procura separarlos para que adquieran autonomía.

Frente a la verificación del sacrificado, penoso y oneroso trámite al que tiene que someterse el justiciable para satisfacer sus requerimientos mediante el extenso y difícil camino del proceso judicial; se da origen a la tutela de urgencia con el objetivo de garantizar la tutela efectiva de los mismos en el momento oportuno; dirigiéndonos de tal forma a la búsqueda de diferentes técnicas innovadoras acopladas a las particularidades y circunstancias de cada caso en concreto, para las cuales, el proceso de cognición tradicional es considerado como funcional y estructuralmente impropio (Rosario, 2017).

Esta clase de tutela especial es la predominancia que se otorga a la celeridad procesal, en aras del cual se hace posible la disminución de la cognición del proceso judicial, así como, permite la postergación de la bilateralidad del mismo con la finalidad de garantizar una tutela efectiva veraz.

Tal como se ha establecido previamente, el primer intento de lograr una tutela jurisdiccional realmente efectiva fue mediante la instauración de las medidas cautelares; no obstante, la teoría cautelar no ha sido capaz de brindar una respuesta idónea a determinadas necesidades de los justiciables, quienes exigen cada vez soluciones más veloces a circunstancias que verdaderamente requieren ser resueltas sin ninguna clase de demora.

Para afrontar dicha realidad se propone el proceso de urgencia como una clase más extensa del proceso cautelar, la cual, tiene como característica el requerimiento de brindar soluciones jurisdiccionales ágiles, oportunas y efectivas a ciertos casos cuya resolución no admite dilaciones.

Un ejemplo claro de ello es aquel individuo que, al haber perdido su brazo izquierdo durante un accidente, exige judicialmente que el culpable cumpla con la cancelación de los gastos de la prótesis correspondiente, sin embargo, se ve obligado a esperar la culminación del proceso judicial

para ver satisfecha su necesidad, lo cual, le impide realizar sus actividades diarias, inclusive ir a trabajar.

Otro ejemplo sería el caso del acreedor que, a pesar que el deudor no ha presentado ninguna clase de contradicción en el proceso ejecutivo iniciado por el demandante, este se ve obligado a esperar la emisión de una sentencia, en la cual, se admita el pago por el monto dinerario en cuestión. Esta problemática constante permite a la doctrina procesal vigente hacer mención del requerimiento de instaurar una tutela judicial de urgencia, a partir de la idea de que lo urgente es diferente y más extenso que lo cautelar (Rosario, 2017).

De la misma manera, cabe mencionar que, la urgencia a la que se hace referencia en esta institución jurídica se da por el carácter especial en la que se encuentran determinados casos debido a sus circunstancias específicas, en los cuales, se puede evidenciar la necesidad de que el derecho del justiciable sea amparado y defendido en el menor tiempo posible. En ese marco, la tutela de urgencia no tiene vínculo con la vía procedimental de un proceso judicial cualquiera, puesto que, esta podría presentarse en cualquiera de ellos, siempre y cuando, la situación particular del justiciable lo amerite.

Por las razones antes expuestas, la tutela anticipada es uno de los fundamentos considerados para justificar la acumulación de pretensiones accesoria en la sucesión intestada del proceso de rectificación de partidas.

### **2.3.2 La acumulación de pretensiones del proceso de sucesión.**

En las aulas universitarias en las que se imparten clases de derecho procesal, se realiza una diferenciación respecto a la acumulación subjetiva y la objetiva. La primera hace referencia a los sujetos procesales y la segunda se refiere a las pretensiones. Inclusive, existe una

denominada “acumulación subjetiva de pretensiones”, la cual, también es conocida como acumulación mixta, ya que, combina la pluralidad de personas y de pretensiones (Mc Gregor, 2018).

En cuanto a las pretensiones, es lógico que se regule la acumulación, puesto que, es una manera de proponerlas: pretensiones alternativas, autónomas, subordinadas y accesorias.

- Las pretensiones alternativas son aquellas que hacen posible al declararse fundada más de una de ellas, el demandado puede optar por la que prefiera cumplir.
- Las pretensiones autónomas hacen referencia a aquellas que son autónomas entre sí; por lo cual, que una se declare fundada o infundada no afecta la realidad de las demás.
- Las pretensiones subordinadas son aquellas que se plantean de forma escalonada, por lo cual, en caso de que el juez considere que la primera pretensión es infundada, deberá continuar con el análisis de la segunda y así de manera sucesiva.
- Las pretensiones accesorias son aquellas que siempre siguen el mismo fin que la principal; es decir, si la pretensión principal es dictaminada como infundada, las accesorias también deberán serlo. Cabe mencionar que, las pretensiones accesorias son aquellas que atañen a la presente investigación (Mc Gregor, 2018).

Por otro lado, la sucesión intestada también conocida como sucesión legítima, legal o abintestato, hace referencia a la sucesión de la herencia mortis causa, la cual, se origina en caso de que no se haya dejado un testamento o este haya sido declarado inválido.

Como se ha mencionado durante la presente tesis, existen múltiples campos en los que se pueden cometer errores al momento de efectuar el registro de una partida. Por lo cual, se considera como imprescindible que se permita la acumulación de pretensiones accesorias en un proceso de rectificación de partida para la sucesión intestada. Todo ello con el objetivo de poder brindar una solución efectiva a los justiciables y también, en aras de la celeridad procesal, la economía procesal y la tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.3.2.1 Efectos.**

La acumulación de pretensiones se refiere a aquella figura jurídica procesal que se encarga de explicar la naturaleza de los procesos, en los cuales, se evidencia la existencia de una, dos o más pretensiones y/o sujetos dentro del mismo proceso.

En aquellos casos en que dentro de un proceso se exige más de una pretensión, por ejemplo, en una demanda por indemnización de daños y perjuicios, nos encontramos ante una acumulación del tipo objetivo. En cambio, cuando dentro de un proceso se advierte que más de dos personas configuran una de las partes, por ejemplo, al interponerse una demanda de reivindicación contra dos condóminos, nos encontramos ante una acumulación del tipo subjetivo. Cabe mencionar que, dicha acumulación puede ser pasiva, activa o mixta, lo cual, dependerá de la presencia de más de un sujeto como parte demandada, demandante o ambas (Prado y Zegarra, 2017).

Cabe señalar que, en casos singulares se puede dar una acumulación subjetiva-objetiva. En otras palabras, un proceso en el que haya más de dos personas conformando una de las partes y también, más de una pretensión.

La clasificación de acumulaciones establecida previamente se encuentra estipulada en el CPC peruano en su art. 83°.

Respecto a dicho criterio de clasificación, el artículo 83° establece que, cada uno de los tipos de acumulación mencionadas con anterioridad se subdividen en sucesivas y originarias.

Nos encontramos ante una acumulación originaria cuando esta es presentada por parte del demandante al iniciar el proceso; en otras palabras, lo establece en su escrito de demanda. Lógicamente, la acumulación sucesiva se da cuando ocurre durante el proceso, es decir, posterior a la notificación de la demanda (Prado y Zegarra, 2017).

Como se ha establecido en el transcurso de la presente investigación, al existir una gran cantidad de equivocaciones que se pueden cometer al momento de efectuar el registro de la información de un ciudadano en las partidas de defunción. En la presente investigación se han expuesto los fundamentos principales que justifican la acumulación de pretensiones accesorias en la sucesión intestada del proceso de rectificación de partida, entre los cuales, se encuentra la celeridad del proceso, la economía procesal y la tutela jurisdiccional efectiva.

En lo que respecta a los efectos, como se mencionó con anterioridad, al tratarse de pretensiones de carácter accesorio, al declararse fundada la pretensión principal, las demás tendrían el mismo destino.

#### **2.4. Marco conceptual**

##### **CELERIDAD PROCESAL:**

Hace referencia a aquel principio que debe ser aplicado por las entidades encargadas de administrar justicia con el objetivo de que la totalidad de actuaciones procesales sean ejecutadas de forma efectiva y oportuna (Canelo, 2015).

### **ECONOMÍA PROCESAL:**

Este principio es definido como aquella aplicación de un criterio utilitario en la ejecución empírica de un proceso judicial, mediante el menor empleo de esfuerzos posible.

La economía procesal debe ser la inspiración de todo proceso y pretende impedir la realización de actuaciones que no sean necesarias (Cornejo, 2006).

### **TUTELA ANTICIPADA:**

Es aquel mecanismo que pretende la satisfacción automática, total o parcial de lo pretendido por el demandante en el contenido de la demanda, únicamente en aquellos casos en que la insatisfacción de la misma pueda generar perjuicios irreparables (Rosario, 2017).

### **SUCESIÓN INTESTADA:**

Este proceso tiene como objetivo la designación de herederos legítimos de los individuos que lamentablemente han fallecido sin haber podido dejar el testamento correspondiente o si por algún motivo este es declarado caduco, nulo o inválido (Aquino, 2011).

### **PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Se refiere a aquella pretensión que depende completamente de la pretensión principal. Un ejemplo claro de ello es el caso de la demanda de reivindicación (principal), en la cual, se demanda también el desalojo accesorio y el pago de frutos (accesorias) (Prado y Zegarra, 2017).

### **MASA HEREDITARIA:**

Hace referencia al conglomerado de bienes del fallecido, los cuales, deberán ser destinados a los herederos legítimos, posterior a la

cancelación de los créditos que el causante haya podido dejar pendientes (Bolaños, 2011).

#### **AUDIENCIA PROCESAL:**

Se refiere a aquella fase del proceso, en la cual, una jurisdicción se informa respecto a lo pretendido por las partes, sus alegatos y procede a emitir su juicio respectivo. Generalmente, esta audiencia es de carácter público. En conclusión, es aquel acto procesal, en el cual, el magistrado escucha a las partes respecto a la controversia jurídica que le compete (Palacios, 2017).

#### **JUSTICIABLE:**

Hace referencia a aquel individuo que espera recibir justicia por parte del sistema judicial, por lo cual, forma parte de un proceso (Zumaeta, 2015).

#### **DILACIÓN INNECESARIA DEL PROCESO:**

Se refiere a aquella tardía dentro de un proceso judicial, la cual, se da por razones injustificadas en el ámbito jurídico (Canelo, 2015).

#### **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA:**

Hace referencia a aquel proceso mediante el cual se modifican las equivocaciones que se han cometido al momento de efectuar el registro de la información en las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción de un ciudadano (Castillo y Sánchez, 2012).

### **2.5. Formulación de la hipótesis.**

#### **2.5.1. Hipótesis general.**

La celeridad procesal, la económica procesal y brindar tutela anticipada al justiciable son los fundamentos que justifican regular la acumulación de



pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

### **2.5.2. Hipótesis específicas.**

#### **Primera Hipótesis específica.**

La celeridad procesal y la económica procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Segunda Hipótesis específica.**

Brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

### **2.6. Identificación de variables e indicadores.**

<b>Tabla de operacionalización del problema general</b>				
<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumentos</b>
Variable independiente X.1 La celeridad procesal, la económica procesal y tutela anticipada	La celeridad procesal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazos más cortos</li> <li>• Rapidez en la tramitación del proceso</li> </ul>		Encuestas.
	La economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reduce las audiencias procesales</li> <li>• Evita dilación innecesaria del proceso</li> <li>• Disminución de costas y costos procesales</li> <li>• Disminuye la carga procesal</li> </ul>		

	Tutela anticipada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuesta antelada del estado sobre la controversia</li> <li>• Satisface la pretensión del justiciable anteladamente.</li> <li>• Permite disponer de los bienes de la masa hereditaria</li> </ul>		
Variable dependiente	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de pretensiones en una sola demanda</li> </ul>	5,6	
La acumulación de pretensiones del proceso de sucesión			7,8,9	

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico.**

#### ***3.1.1. Tipo de investigación.***

El tipo de investigación es BASICA debido a que busque obtener nuevos conocimientos científicos, siendo en este caso el de identificar los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### ***3.1.2. Nivel de investigación.***

El nivel de investigación es EXPLICATIVO debido a que responde a una interrogante cuyas variables están en relación de causa efecto.

#### ***3.1.3. Diseño.***

El diseño es NO PROBABILISTICO debido a que este diseño no altera el fenómeno objeto de estudio para análisis, ya que lo estudia en su estado natural.

#### ***3.1.4. Método.***

El método de investigación es HIPOTETICO DEDUCTIVO debido a que se formularon hipótesis que deben ser comprobadas en base a la deducción.

### **3.2. Población y muestra.**

#### ***3.2.1. Población.***

La población fue de:

40 jueces Civiles

200 asistentes judiciales

30 abogados del Colegio de abogados de Lima

### **3.2.2. Muestra.**

La muestra fue no probabilística, empleando la técnica de muestreo INTENCIONAL, siendo la siguiente:

5 jueces Civiles

10 asistentes judiciales

20 abogados del Colegio de abogados de Lima

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.3.1. Técnicas de recolección de datos.**

La técnica fue:

Observación

Encuesta

Entrevista

#### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Los instrumentos fueron:

Cuestionario

La guía de entrevista

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.**

La técnica empleada fue el manejo del programa SPSS para la sistematización de la información y datos obtenidos.

### **3.5. Aspectos éticos.**

Los autores respetamos los derechos de autor.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **RESULTADOS**

Loa encuestados fueron:

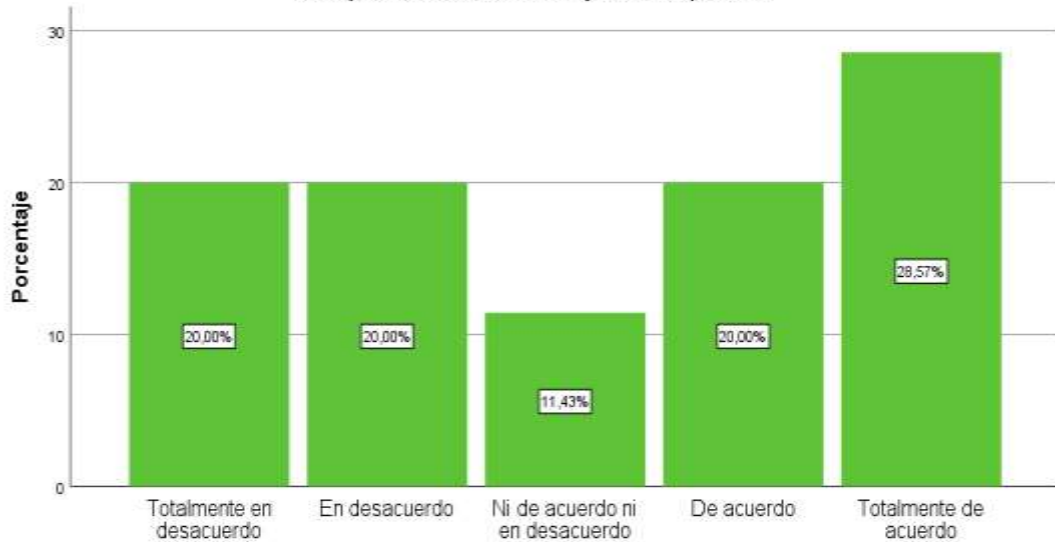
5 jueces Civiles

10 asistentes Judiciales

20 abogados especialistas en Derecho civil

## Gráfico No.1

1.- Fijar plazos más cortos justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



1.- Fijar plazos más cortos justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 28,57% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 20,00% se encuentran de acuerdo.
- 11,43% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 20,00% están en desacuerdo.
- 20,00% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 28,57% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla No. 1**

**Tabla cruzada 1.- Fijar plazos más cortos justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	1	6	7
	0,0%	10,0%	30,0%	20,0%
En desacuerdo	0	0	7	7
	0,0%	0,0%	35,0%	20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	0	1	4
	60,0%	0,0%	5,0%	11,4%
De acuerdo	0	4	3	7
	0,0%	40,0%	15,0%	20,0%
Totalmente de acuerdo	2	5	3	10
	40,0%	50,0%	15,0%	28,6%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

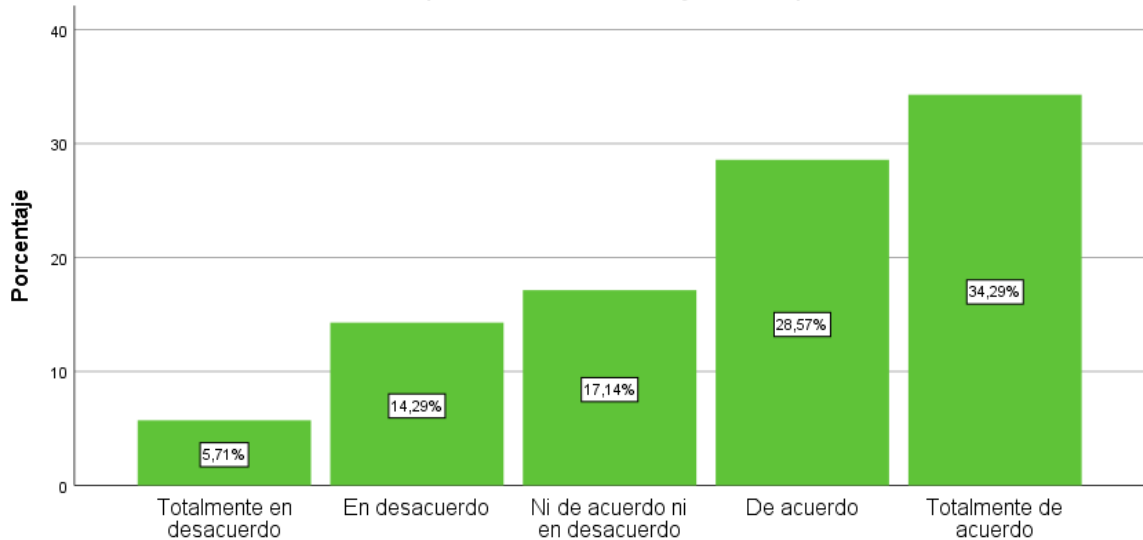
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 40,00% Juez Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 50,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 15,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran en desacuerdo.

Siendo así que, siendo 50% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

## Gráfico No.2

2.- Generar rapidez en la tramitación justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



2.- Generar rapidez en la tramitación justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 34.29% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 28.57 se encuentran de acuerdo.
- 17.14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14.29% están en desacuerdo.
- 5.71% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 34.29% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición totalmente de acuerdo.



**Tabla No. 2**

**Tabla cruzada 2.- Generar rapidez en la tramitación justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	2	0	2
	0,0%	20,0%	0,0%	5,7%
En desacuerdo	0	1	4	5
	0,0%	10,0%	20,0%	14,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3	1	6
	40,0%	30,0%	5,0%	17,1%
De acuerdo	0	3	7	10
	0,0%	30,0%	35,0%	28,6%
Totalmente de acuerdo	3	1	8	12
	60,0%	10,0%	40,0%	34,3%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

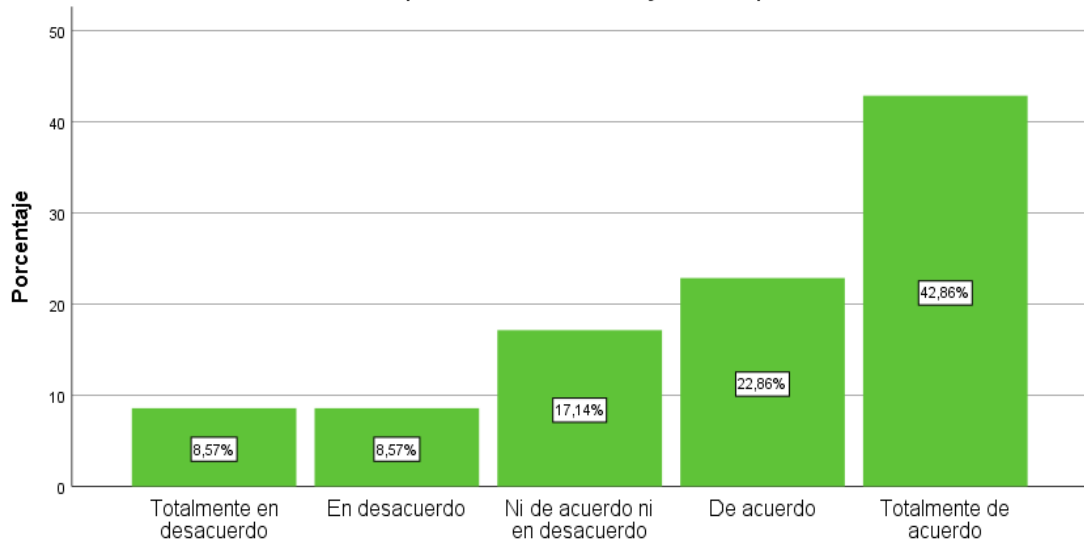
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 60,00% Juez Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 30,00% Asistente Judicial Civil se encuentran de acuerdo.
- 45,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran totalmente de acuerdo.

Siendo así que, siendo 60% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los Jueces Civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

### Gráfico No.3

3.- Reducir las audiencias procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



3.- Reducir las audiencias procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 42.86% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 22.86% se encuentran de acuerdo.
- 17.14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8.57% están en desacuerdo.
- 8.57% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 42.86% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla No. 3**

**Tabla cruzada 3.- Reducir las audiencias procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo		0	2	1	3
		0,0%	20,0%	5,0%	8,6%
En desacuerdo		1	0	2	3
		20,0%	0,0%	10,0%	8,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		3	0	3	6
		60,0%	0,0%	15,0%	17,1%
De acuerdo		0	1	7	8
		0,0%	10,0%	35,0%	22,9%
Totalmente de acuerdo		1	7	7	15
		20,0%	70,0%	35,0%	42,9%
Total		5	10	20	35
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

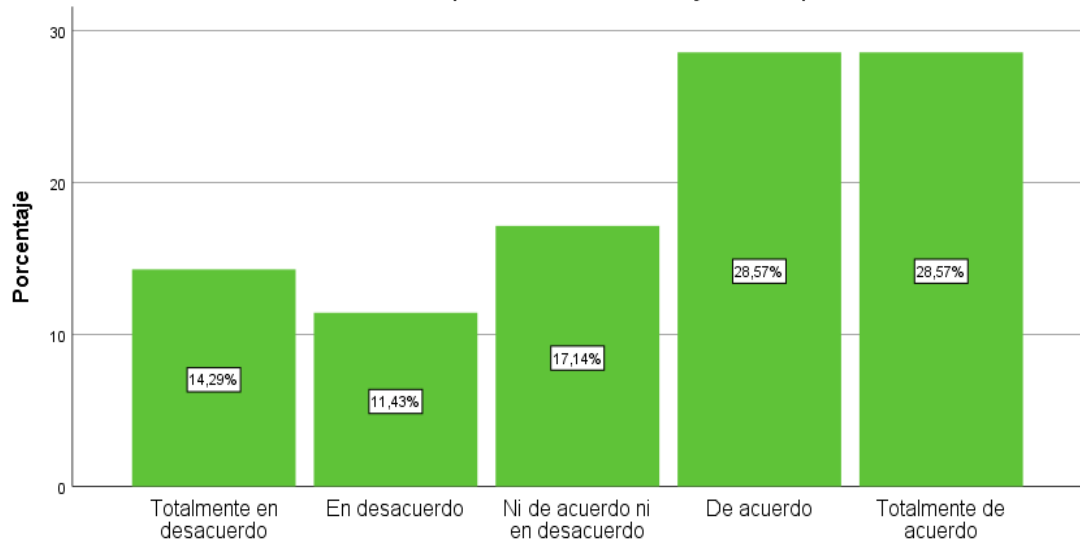
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 60,00% Juez Civil se encuentran indiferentes.
- 70,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 35,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran totalmente de acuerdo.

Siendo así que, siendo 70% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

#### **Gráfico No.4**

4.- Evitar la dilación innecesaria del proceso justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



4.- Evitar la dilación innecesaria del proceso justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 28.57% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 28.57% se encuentran de acuerdo.
- 17.14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 11.43% están en desacuerdo.
- 14.29% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 28,57% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla No. 4**

**Tabla cruzada 4.- Evitar la dilación innecesaria del proceso justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\* TIPO DE ENCUESTADO**

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo		0	1	4	5
		0,0%	10,0%	20,0%	14,3%
En desacuerdo		0	0	4	4
		0,0%	0,0%	20,0%	11,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo		2	0	4	6
		40,0%	0,0%	20,0%	17,1%
De acuerdo		0	5	5	10
		0,0%	50,0%	25,0%	28,6%
Totalmente de acuerdo		3	4	3	10
		60,0%	40,0%	15,0%	28,6%
Total		5	10	20	35
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

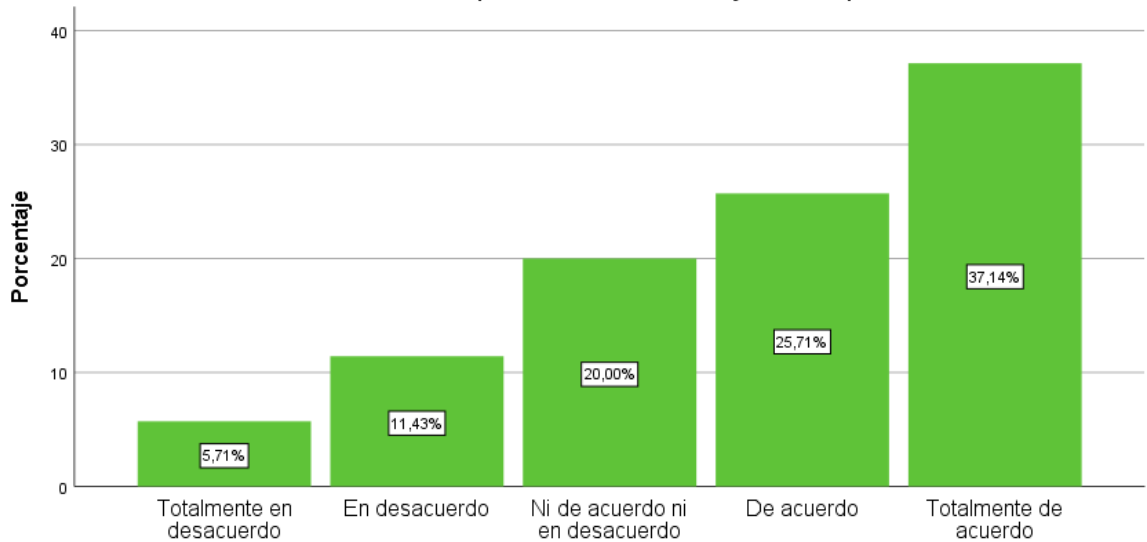
- 60,00% Juez Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 50,00% Asistente Judicial Civil se encuentran de acuerdo.
- 25,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran de acuerdo.

Siendo así que, siendo 60% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los jueces civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.



### Gráfico No.5

5.- Disminuir las costas y costos procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



5.- Disminuir las costas y costos procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 37.14% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 25.71% se encuentran de acuerdo.
- 20.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 11.43% están en desacuerdo.
- 5.71% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 28,57% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición totalmente de acuerdo.

**Tabla No. 5**

**Tabla cruzada 5.- Disminuir las costas y costos procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	1	1	2
	0,0%	10,0%	5,0%	5,7%
En desacuerdo	2	0	2	4
	40,0%	0,0%	10,0%	11,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	0	6	7
	20,0%	0,0%	30,0%	20,0%
De acuerdo	1	4	4	9
	20,0%	40,0%	20,0%	25,7%
Totalmente de acuerdo	1	5	7	13
	20,0%	50,0%	35,0%	37,1%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

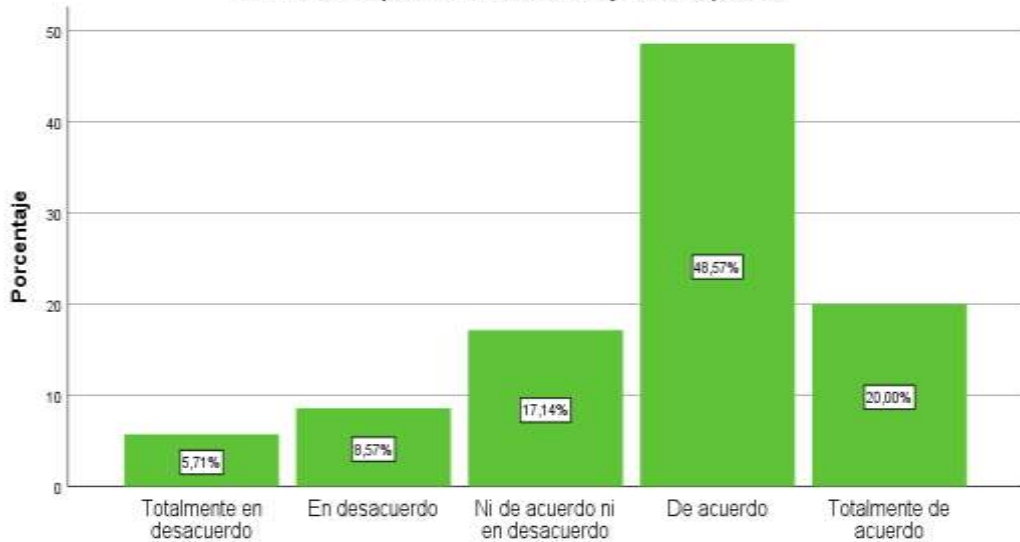
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 40,00% Juez Civil se encuentran de acuerdo.
- 50,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 35,00% Abogado especialistas en Derecho civil se encuentran totalmente de acuerdo.

Siendo así que, siendo 50% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

### Gráfico No.6

6.- Disminuir la carga procesal justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



6.- Disminuir la carga procesal justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 20.00% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 48.57% se encuentran de acuerdo.
- 17.14% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 8.57% están en desacuerdo.
- 5.71% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 48,57% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

**Tabla No. 6**

**Tabla cruzada 6.- Disminuir la carga procesal justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	2	0	2
	0,0%	20,0%	0,0%	5,7%
En desacuerdo	0	1	2	3
	0,0%	10,0%	10,0%	8,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0	4	6
	40,0%	0,0%	20,0%	17,1%
De acuerdo	3	3	11	17
	60,0%	30,0%	55,0%	48,6%
Totalmente de acuerdo	0	4	3	7
	0,0%	40,0%	15,0%	20,0%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

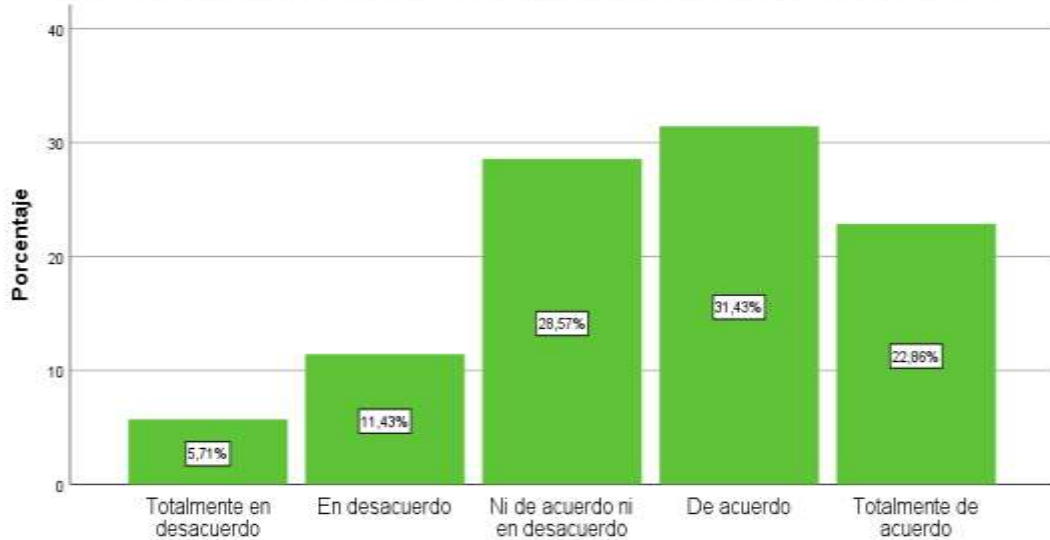
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 60,00% Juez Civil se encuentran de acuerdo.
- 40,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 55,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran de acuerdo.

Siendo así que, siendo 60% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los jueces civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

### Gráfico No.7

7.- Buscar una respuesta adelantada del estado de la controversia justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



7.- Buscar una respuesta adelantada del estado de la controversia justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 22.86% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 31.43% se encuentran de acuerdo.
- 28.57% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 11.43% están en desacuerdo.
- 5.71% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 31.43% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

**Tabla No. 7**

**Tabla cruzada 7.- Buscar una respuesta antelada del estado de la controversia justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	1	1	2
	0,0%	10,0%	5,0%	5,7%
En desacuerdo	1	0	3	4
	20,0%	0,0%	15,0%	11,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0	8	10
	40,0%	0,0%	40,0%	28,6%
De acuerdo	0	4	7	11
	0,0%	40,0%	35,0%	31,4%
Totalmente de acuerdo	2	5	1	8
	40,0%	50,0%	5,0%	22,9%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

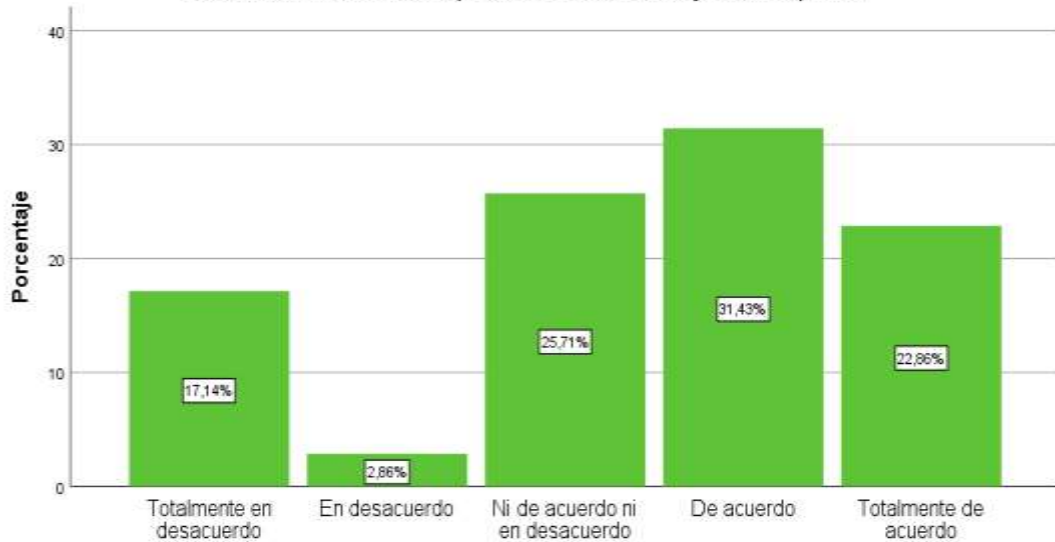
- 40,00% Juez Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 50,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 40,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran indiferentes.



Siendo así que, siendo 50% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

### Gráfico No.8

8.- Satisfacer la pretensión antelada del justiciable justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



8.- Satisfacer la pretensión antelada del justiciable justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 22.86% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 31.43% se encuentran de acuerdo.
- 25.71% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 2.86% están en desacuerdo.
- 17.14% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 31.43% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

**Tabla No. 8**

**Tabla cruzada 8.- Satisfacer la pretensión antelada del justiciable justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	2	4	6
	0,0%	20,0%	20,0%	17,1%
En desacuerdo	0	1	0	1
	0,0%	10,0%	0,0%	2,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1	5	9
	60,0%	10,0%	25,0%	25,7%
De acuerdo	2	4	5	11
	40,0%	40,0%	25,0%	31,4%
Totalmente de acuerdo	0	2	6	8
	0,0%	20,0%	30,0%	22,9%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

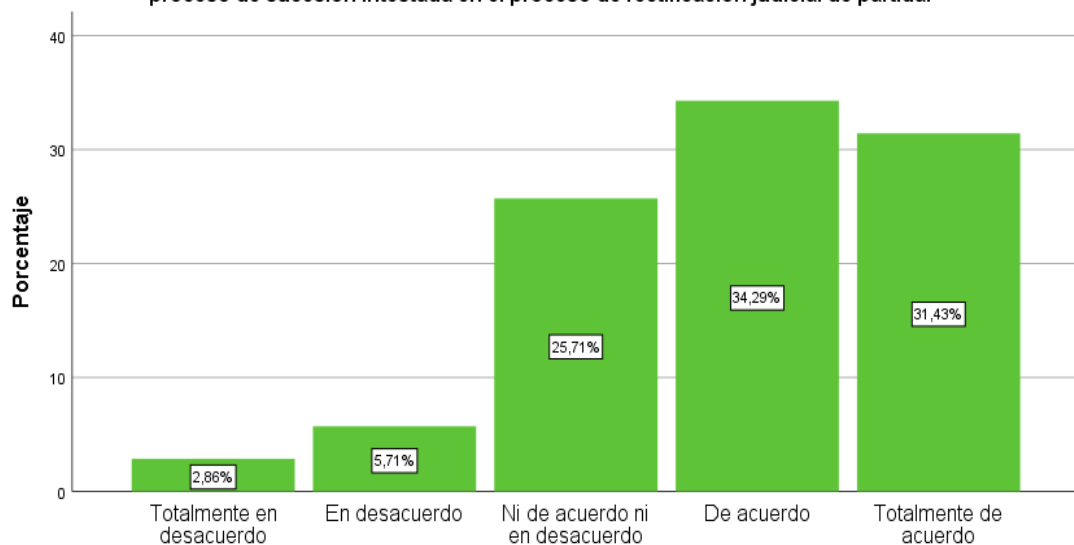
A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 60,00% Juez Civil se encuentran indiferentes.
- 40,00% Asistente Judicial Civil se encuentran de acuerdo.
- 30,00% Abogados especialistas en Derecho civil se encuentran totalmente de acuerdo.

Siendo así que, siendo 40% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

### **Gráfico No.9**

9.- Permitir disponer de los bienes de la masa hereditaria justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.



9.- Permitir disponer de los bienes de la masa hereditaria justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

#### **Análisis interpretativo:**

En el presente gráfico es posible apreciar los datos porcentuales plasmados a continuación:

- 31.43% se encuentran totalmente de acuerdo.
- 34.29% se encuentran de acuerdo.
- 25.71% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 5.71% están en desacuerdo.

- 2.86% están totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 34.29% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

**Tabla No. 9**

**Tabla cruzada 9.- Permitir disponer de los bienes de la masa hereditaria justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Civil	Asistente Judicial Civil	Abogado especialistas en Derecho Civil	
Totalmente en desacuerdo	0	1	0	1
	0,0%	10,0%	0,0%	2,9%
En desacuerdo	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,0%	5,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	0	6	9
	60,0%	0,0%	30,0%	25,7%
De acuerdo	0	4	8	12
	0,0%	40,0%	40,0%	34,3%
Totalmente de acuerdo	2	5	4	11
	40,0%	50,0%	20,0%	31,4%
Total	5	10	20	35
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Análisis interpretativo:**

A partir de la información brindada por los encuestados, en la presente Tabla podemos evidenciar que, los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 60,00% Juez Civil se encuentran indiferentes.
- 50,00% Asistente Judicial Civil se encuentran totalmente de acuerdo.
- 40,00% Abogado especialistas en Derecho civil se encuentran de acuerdo.

Siendo así que, siendo 50% el porcentaje más alto de respuestas brindadas podemos deducir que, los asistentes judiciales civiles son quienes se encuentran más a favor de la afirmación presentada.

## **CAPITULO V:**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. DISCUSIÓN**

##### **Comprobación de la hipótesis general.**

Para ello se tuvo que comprobar las hipótesis específicas.

##### **Primera hipótesis específica.**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Desarrollar los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La celeridad procesal y la económica procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida”.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 6 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “La celeridad procesal y la económica procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5 B=4, C=3, d=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:



Puntuación pregunta 1: 136

Puntuación pregunta 2: 130

Puntuación pregunta 3: 136

Puntuación pregunta 4: 134

Puntuación pregunta 5: 142

Puntuación pregunta 6: 137

Puntuación total: 1082

$$PT = \frac{Pg}{n}$$

$$Fo \quad PT = 1082 / 59$$

$$PT = 18,33$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 18,33 y se hicieron 8 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 18,33/8 = 2.29$$

--	--	--	--

1                                  2                                  3                                  4                                  5

T en d    En desacuerdo    Ni de a ni en d    De acuerdo    T de A

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, pudiéndose afirmar que la celeridad procesal y la económica procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

### **Segunda hipótesis específica.**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Desarrollar los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “Brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 7 al 9 dirigidas a operadores jurídicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “Brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =5 B=4, C=3, D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (35) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación pregunta 7: 130

Puntuación pregunta 8: 144

Puntuación pregunta 9: 147

Puntuación total: 834

$$PT = Pq$$

$F_o$

$$PT = 834 / 59$$

$$PT = 14,13$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 14,13 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14,13 / 6 = 2.35$$

--	--	--	--

1                                      2                                      3                                      4                                      5

T en d    En desacuerdo    Ni de a ni en d    De acuerdo    T de A

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, Brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida

## 5.2. Conclusiones

1.- Respecto a la primera hipótesis específica, se ha demostrado que la celeridad procesal y la economía procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida, siendo los indicadores los siguientes:

- Plazos más cortos (42.86%)
- Rapidez en la tramitación del proceso (58.21%)

Los porcentajes señalados que han sido obtenidos por las encuestas realizadas a los operadores jurídicos demuestran que la gran mayoría considera que los plazos más cortos, la rapidez en la tramitación del proceso, resultan ser los indicadores que han gozado de respaldo empírico.

Estos resultados obtenidos coinciden con lo señalado en el marco teórico en el sentido que demuestran que el principio de celeridad procesal se encuentra estrechamente vinculado con el de la economía, puesto que, ambos se basan en la importancia del tiempo dentro del proceso, así como, establecen la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos de las actuaciones procesales. Este principio se materializa mediante los diversos esfuerzos aplicados con la finalidad de pretender que en un proceso judicial se realicen la menor cantidad de actuaciones procesales.

2.- Respecto de la economía procesal

- Reduce las audiencias procesales (69.41%)
- Evita dilación innecesaria del proceso (36.83%)
- Disminución de costas y costos procesales (58.53%)
- Disminuye la carga procesal (40.22%)

Los porcentajes señalados que han sido obtenidos por las encuestas realizadas a los operadores jurídicos demuestran que la gran mayoría considera que la reducción de las audiencias procesales, evita dilación innecesaria del proceso, Disminución de costas y costos procesales y que disminuye la carga procesal, resultan ser los indicadores que han gozado de respaldo empírico.

Estos resultados obtenidos coinciden con lo señalado en el marco teórico en el sentido que la celeridad procesal tiene como finalidad primordial lograr el desarrollo de un proceso agilizado, eficiente y oportuno, que culmine en el menor tiempo posible; objetivos que se logran poniendo principal énfasis en la conducta desempeñada por las partes, así como, en la simplificación estructural del proceso. Los autores previamente citados afirman que, el empleo de este principio dirige al justiciable a proceder de manera célere, estableciendo restricciones técnicas a sus actuaciones procesales.

3.- Respecto de la segunda hipótesis específica, se ha podido demostrar que brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida, siendo los indicadores los siguientes:

- Respuesta antelada del estado sobre la controversia (59.31%)
- Satisface la pretensión del justiciable anteladamente. (60.83%)
- Permite disponer de los bienes de la masa hereditaria (41.03%)

Los porcentajes señalados que han sido obtenidos por las encuestas realizadas a los operadores jurídicos demuestran que la gran mayoría considera que la respuesta antelada del estado sobre la controversia, satisface la pretensión del justiciable anteladamente y permite disponer de los

bienes de la masa hereditaria resultan ser los indicadores que gozan de mayor respaldo por parte de los operadores.

Estos resultados obtenidos coinciden con lo señalado en el marco teórico en el sentido que la tutela anticipada, implica que los ciudadanos presentan la necesidad de que sus controversias jurídicas tengan solución en el menor tiempo, bajo el menor costo y pretendiendo la mínima vulneración de sus derechos. Esta realidad actual convierte a la efectividad de la labor jurisdiccional en un valor imposible de ignorar por parte de los operadores jurídicos pretendiendo, de esta forma, la conducción de las actuaciones y esfuerzos, así como, el incremento de la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

### **5.3. Recomendaciones**

#### **1.- AL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Se recomienda realizar seminarios virtuales a los abogados de oficio, a efectos de estudiar la figura jurídica de los principios de acumulación de pretensiones en causa de sucesiva intestada a fin de que puedan presentarse solicitudes de rectificación de partida que podrán acumularse accesoriamente las pretensiones de sucesión intestada.

#### **2.- AL PODER JUDICIAL**

Se recomienda al PODER JUDICIAL realizar webinar ante los ORGANOS JURISIDICIONALES a favor de que puedan aplicar la acumulación de pretensiones en causa de sucesiva intestada, lo que permite, evita dilación innecesaria del proceso, disminución de costas y costos procesales, y que disminuye la carga procesal.

#### **3.- A LOS COLEGIS DE ABOGADOS**

Se recomienda REALIZAR SEMINARIOS dirigido a los agremiados de las diferentes colegiaturas a efectos de que los abogados puedan aplicar la acumulación de pretensiones en causa de sucesiva intestada, lo que permite acelerar los procesos civiles

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfredo Gonzaini, O. (1992). *El Debido Proceso*. Tomo I. Argentina.

Aquino (2011). *La sucesión intestada o legal*. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Bolaños (2011). *El ocaso de la legítima hereditaria retrato de una banalidad del 2007*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

Canelo, R. R. (2015). *La Celeridad Procesal, Nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Lima. Obtenido de file:///F:/LBROS%20Dº%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/LA%20%20C ELERIDAD%20PROCESAL,%20NUEVOS%20DESAFIOS%20%20ha ci a%9220una%20reforma%20inegral%20del%20proceso%20civil%20e n%20busca%20de%20la%20JUSTICIA%20PRONTA .pdf

Castillo y Falconí (2017), *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba*. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2012). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Cornejo, O. S. (2006). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. Obtenido de file:///F:/LBROS%20Dº%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/RE DEECHO\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\_CELERIDAD.PROCESAL\_EXONERACION.ALIMENTOS\_TESIS.pdf



Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: Editorial IB de F.

De La Torre, M. R. (2017). *El Principio de la Economía Procesal*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DEECONOMIAROCESAL>

Escobar, A. J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Gutiérrez, J. Y. (2017). *El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Obtenido de <file:///F:/LBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CELERIDAD%20PROCESAL%20Y%20SU%20EFICAZ%20APLICACION%20PARA%20GARANTIZAR%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20JURISDICCIONAL%20EFECTIVA.pdf>.

Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.

Laguna, C. J. (2017). *La Aplicación del Principio de la Economía Procesal en los Procedimientos Contenciosos, Tributarios y su Vinculación con los Principios de Celeridad y Verdad Material Contenidos en la LPAG*. Obtenido de <file:///F:/LBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/la%20aplicacion%20del%20principio%20de%20economia%20procesal%20en%20los%20procesos.pdf>

Mc Gregor, S. (2018). *¿Realmente existe la acumulación subjetiva en el proceso civil?* LP Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/realmente-existe-acumulacion-subjetiva-proceso-civil/#:~:text=Las%20pretensiones%20accesorias%20siguen%20la,pretensi%C3%B3n%20accesoria%20tambi%C3%A9n%20deber%C3%A1%20serlo.&text=Se%20presenta%20cuando%20en%20un%20proceso%20se%20acumulan%20varias%20pretensiones,demandantes%20o%20contra%20varios%20demandados.>

Oropin (2011). *Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Palacio Lino, E. (1983). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Palacios, G. C. (2017). *Principios Procesales*. Obtenido de [http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/admin/archivos/4e00f1705aebbPrincipios\\_Procesales.pdf](http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/admin/archivos/4e00f1705aebbPrincipios_Procesales.pdf)

Prado, R. Zegarra, O. (2017), *Litisconsorcio e Intervención de Terceros en el Proceso Civil: Buscando una Nueva Aproximación*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú

Rioja, B. A. (2017). *Celeridad Procesal*. Lima. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridadprocesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civilperuano/>

Rosario Domínguez, J. F. (2006). *Aproximaciones al Estudio de la Tutela Anticipada: Doctrina, legislación comparada y su aplicación en el Derecho Procesal Peruano*. *Foro Jurídico*, (06), 61-72. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18430>

Umaña (2016), *Enmiendas y rectificaciones registrales en el registro nacional de las personas y su efectiva regulación e interpretación administrativa*, Universidad Rafael Landívar, Guatemala

White, W. O. (2008). *Teoría General del Proceso*. Costa Rica: Poder Judicial. Escuela Judicial.

Zumaeta Muñoz, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

## **ANEXOS**

## **Anexo 1: PROPUESTA**

Proponemos la siguiente lege ferenda

Código Procesal civil

Artículo 836 A.-

Las solicitudes de rectificación de partida podrán acumularse accesoriamente las pretensiones de sucesión intestada.

## Anexo 2: CUESTIONARIO

Cuestionado sobre “FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA EN EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2020”.

INSTRUCCIONES: Estimado encuestado a continuación, tienes x preguntas sobre “FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA EN EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2020”, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	<b>La celeridad procesal</b>					
1	1.- Fijar plazos más cortos justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
2	2.- Generar rapidez en la tramitación justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
	<b>La economía procesal</b>					
3	3.- Reducir las audiencias procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del					

	proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
4	4.- Evitar la dilación innecesaria del proceso justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
5	5.- Disminuir las costas y costos procesales justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
6	6.- Disminuir la carga procesal justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
	<b>Tutela anticipada</b>					
7	7.- Buscar una respuesta antelada del estado de la controversia justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
8	8.- Satisfacer la pretensión antelada del justiciable justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					
9	9.- Permitir disponer de los bienes de la masa hereditaria justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.					

### Anexo 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA EN EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE PARTIDA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES
<p><b><u>Problema General</u></b> ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?</p> <p><b><u>Primer Problema específico</u></b> ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?</p> <p><b><u>Segundo problema específico</u></b> ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida?</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b> Identificar los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.</p> <p><b><u>Primer Objetivo específico</u></b> Desarrollar los fundamentos jurídicos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida</p> <p><b><u>Segundo objetivo específico</u></b> Desarrollar los fundamentos fácticos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida</p>	<p><b><u>Hipótesis Principal</u></b> La celeridad procesal, la económica procesal y brindar tutela anticipada al justiciable son los fundamentos que justifican regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.</p> <p><b><u>Primera Hipótesis específica</u></b> La celeridad procesal y la económica procesal, son los fundamentos jurídicos que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.</p> <p><b><u>Segunda Hipótesis específica</u></b> Brindar tutela anticipada al justiciable, es el fundamento fáctico que justifica regular la acumulación de pretensiones del proceso de sucesión intestada en el proceso de rectificación judicial de partida.</p>



<b>Tabla de operacionalización del problema general</b>				
<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumentos</b>
Variable independiente X.1 La celeridad procesal, la económica procesal y tutela anticipada	La celeridad procesal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazos más cortos</li> <li>• Rapidez en la tramitación del proceso</li> </ul>		Encuestas.
	La economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reduce las audiencias procesales</li> <li>• Evita dilación innecesaria del proceso</li> <li>• Disminución de costas y costos procesales</li> <li>• Disminuye la carga procesal</li> </ul>		
	Tutela anticipada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuesta antelada del estado sobre la controversia</li> <li>• Satisface la pretensión del justiciable anteladamente.</li> <li>• Permite disponer de los bienes de la masa hereditaria</li> </ul>		
Variable dependiente  La acumulación de pretensiones del proceso de sucesión	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de pretensiones en una sola demanda</li> </ul>	5,6	
			7,8,9	